



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Lunes, 27 de agosto de 1990

Núm. 196

SUMARIO

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 51.907

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó lo siguiente:

Primero. — Desestimar el recurso presentado por don Justo Blanco Cruz, en su calidad de presidente de la Comunidad de propietarios de la casa número 1 de la calle Peña Oroel, contra acuerdo municipal plenario de 25 de enero de 1990, por el que se requería para la cesión gratuita, a favor del Excmo. Ayuntamiento, de una porción de terreno de 90 metros cuadrados de superficie, destinada a viales, en la avenida de San Juan de la Peña, correspondiente a la finca sita en la calle Peña Oroel, bloque 1, por ser ajustado a derecho.

Segundo. — En ejecución del indicado acuerdo plenario de 25 de enero de 1990, señalar el día 23 de octubre próximo, a las 12.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación del terreno destinado a viales, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 51.911

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó lo siguiente:

Aceptar de Valle Medio Inmobiliaria, S. L., la cesión gratuita de una porción de terreno de 7 metros cuadrados de superficie, destinada a viales, y que linda: norte, resto de finca matriz; sur, calle Teniente Coronel Moyano; este, finca 014 de la misma manzana, y oeste, calle Maestro Oudrid.

Señalar el día 22 de octubre próximo, a las 12.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación del terreno objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 51.912

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó lo siguiente:

Aceptar de Comercial Rafer, S. L., la cesión gratuita de una porción de terreno de 229,50 metros cuadrados de superficie, destinada a viales en el Plan general de ordenación urbana, y que linda: al noreste, resto de finca matriz; al noroeste, finca 013 de la misma manzana; al sureste, acequia del Fresno, y al suroeste, carretera de Logroño a Zaragoza.

Señalar el día 1 de octubre próximo, a las 12.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación del terreno objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 9.533

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 1990.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria en primera convocatoria en la Sala Consistorial, siendo las 9.40 horas, bajo la Presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, con

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	Página
Señalando fechas para la ocupación de terrenos en diversas calles	3497
Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 1990	3497
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del sector Confiterías, Pastelerías y Ventas de Dulces	3502
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3507-3508
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3508-3523
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3524-3528
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Arándiga	
Exposición de ordenanzas y reglamentos	3528
Mancomunidad Agua de Monegros	
Expediente número 1 de modificación de créditos	3528

asistencia de los concejales señores: don Luis García-Nieto Alonso, don Emilio Comín García, don Antonio Martínez Garay, don Armando Pérez Borroy, don Acacio Gómez Jiménez, doña Carmen Solano Carreras, doña Inés Polo Criado, don Francisco Meroño Ros, don Rafael Zapatero González y don Rafael de Miguel Giménez. Asisten a la sesión el señor concejal-portavoz del grupo municipal socialista don Antonio Piazuelo Plou y el señor concejal don Santiago Palazón Valentín, del grupo municipal mixto, ambos con voz y sin voto. Presente el señor interventor de Fondos Municipales, don José-Manuel Oliván García, y el secretario general, don Vicente Revilla González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

Oficial

Aprobar relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno durante el pasado mes de diciembre de 1989.

Servicios Públicos e Interior

Ejercitar aquellas acciones judiciales necesarias ante los tribunales ordinarios en reclamación de importe a que ascienden los daños ocasionados en un semáforo y una señal informativa sitos en paseo María Agustín, en la intersección con el paseo Echegaray y Caballero.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Juan-Carlos Ariza Lahuerta, en representación de la Comunidad de propietarios de la finca números 29-31 de la calle Poeta León Felipe, contra resolución de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 27 de junio de 1989.

Imponer al Bar Hermandad Franciscana la sanción de 5.000 pesetas por evacuar inadecuadamente la basura y residuos domiciliarios en calle Lapuyade, 7, local.

Imponer a don Enrique Vicente Gracia la sanción de 5.000 pesetas por no facilitar la inspección del local de su propiedad, Bar Moncayo, sito en calle General Suevo, 21, cuando los agentes locales se disponían a realizarla.

Imponer a Transportes Carreras la sanción de 5.000 pesetas por pintar una caja de camión a pistola en la vía pública sin licencia municipal.

Imponer a don Rafael Plou Hernando la sanción de 5.000 pesetas por presentar en el Bar La Gabarra, sito en calle San Vicente Mártir, 17, deficiencias higiénico-sanitarias, como carecer de cubos de basura de cierre hermético.

Imponer a la Comunidad de propietarios de calle Margarita Xirgu, 20, la sanción de 5.000 pesetas por depositar basuras de la finca en la vía pública, esparciéndola por la calzada.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por tener local dedicado a la actividad de bar, careciendo de papel higiénico en los servicios, a:

- Don José Lou Arnal (Pub El Tranvía).
- Don Antonio Bolado Villar (Cervecería San Siro).
- Promociones Láser, S. A. (Discoteca Lasser).

Imponer sanción de 5.000 pesetas por arrojar el boletín de denuncia a la vía pública a:

- Don Enrique Calvo Maynar.
- Don José-Manuel Polo de Corpa.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por ejercer la venta ambulante careciendo de licencia municipal a:

- Doña Antonia Gabarre Dual.
- Doña Carmen Giménez Salazar.
- Don José A. Borja Romero.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por tener expuestas cajas de frutas y verduras fuera del establecimiento a:

- Don Angel Canales Alcántara.
- Zaradistribución, S. A.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por tener expuesto al público para su consumo alimentos sin la debida protección de vitrina a:

- Gestiones del Fin, S. A. (Bar Porto Cristo).
- Galerías Primero, S. A.
- Don Antonio Bolado Villar (Cervecería San Siro).
- Flamenco Zaragoza, S. A. (Bar Al Andalus).
- Espuma, S. C. (Café Praga).
- Don José Sanz Barrabés (Bar Brasil).
- Don Jesús Pérez Torrado (Bar Rías Bajas).

Imponer sanción de 5.000 pesetas por no realizar la limpieza de la acera en la longitud que le corresponde como titular del establecimiento a:

- Doña Carmen Cristóbal Gaspar.
- Don Carlos Hernández Pérez.
- Metropol Zaragoza, S. L.
- Don Tomás E. Novella Crespo.
- Don Carlos Melero Hernández.
- Don Benigno Checa Landázuri (dos expedientes).

- Don Marcelo Calvo Saiz.
- Don Raimundo Calvo Saiz.
- Don Luis Olavera Céspedes.
- Los Albertos, S. C.
- Don Luis M. Jaques Bruna.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por tener un perro que con sus ladridos causaba molestias al vecindario a:

- Gerente de Ceycu, S. C.
- Doña Manuela Cerezo.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a don Esteban de la Cruz Serrano por perturbar el descanso a los vecinos a altas horas de la noche con voces en tono excesivamente alto.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a don Juan-Carlos Taylor Martínez por tener un perro suelto en la calle, produciéndole una mordedura a un vecino.

Imponer sanción de 5.000 pesetas al gerente de Cles Mantenimiento por causar molestias al tránsito peatonal por caída de aguas al efectuar limpieza de fachada.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a doña Mercedes Díez de Pinos Rodrigo por caer al piso inferior orines provinientes del perro de su propiedad.

Imponer sanción de 7.500 pesetas por tener local dedicado a la actividad de bar careciendo de jabón y toalla a:

- Don Jesús Canales Hidalgo (Bar El Alba).
- Don Miguel Giménez Giménez (Bar Miguel).

Imponer sanción de 7.500 pesetas por no guardar el debido respeto y compostura con los agentes de la Policía local en el cumplimiento de sus funciones a:

- Don Alfredo Moreno Giménez.
- Don Jesús-María Caparrós.
- Don Fernando Clavería Azuara.
- Don José-Daniel Criado Esteban.
- Don Luis M. Arechavaleta Valiente.
- Don Juan M. Arechavaleta Valiente.
- Don Joaquín Cubero Valero.
- Don Manuel Guerrero Azcona.
- Don Adolfo Martínez Aloras.
- Don Miguel Sánchez Franco.
- Don José-Luis Baena Moreno.
- Don Isidro Rodrigo Lizama.
- Don Juan-José Valero Sánchez.
- Doña Margarita Collada Chacón.
- Don Esteban Torrecilla Collada.
- Don Manuel Abellán Gómez.
- Don José-Manuel Polo.
- Don Julio Navarro Peinado.
- Don Alberto Casañal Villa.
- Don Julio Conte Rey.
- Don Francisco J. Egea Andrés.
- Don Emilio J. Sola Gracia.
- Don Enrique Vicente Gracia.
- Don José-Miguel Vázquez Mora.
- Don Juan J. Begué Lobera.
- Don Lorenzo Carcas Arduña.
- Don José M. Polo de Corpa.
- Don Lorenzo Expósito Torralbo.
- Don Juan-Miguel Pérez Eseverri.
- Don Jesús Fernández Baquedano.
- Don Ricardo Ballesteros Jarque.
- Don Emilio Borja Gabarre.
- Don Carlos Soler Orduña.
- Don Isaac Enguita Gotor.
- Don Joaquín Idiego Ilarri.
- Don Fernando Monge Palacín.
- Doña Josefina Barbero Oliveros.
- Don Modesto Aparicio Rodrigo.
- Don Luis Ramos Celma.

Imponer sanción de 1.000 pesetas por tener local dedicado a la actividad de bar, careciendo de jabón, papel higiénico, toalla de un solo uso o secador de aire, a:

- Don Jesús Pérez Torrado.
- Chassan Nanro.
- Manuel Lorenzo Llorente.
- Grao Plou, S. C.
- Don Eugenio Lou Sabater.
- Don Francisco Bardonada Domingo.
- Doña Adoración Cortés Tortajada.

Imponer sanción de 10.000 pesetas por evacuar aguas menores en la vía pública a:

—Don Roberto Alfau Gaudevilla.

—Don Jesús-María Caparrós.

—Don Enrique Espada García.

Queda retirado del orden del día el dictamen proponiendo imponer sanción de 10.000 pesetas a don Francisco Bosch Navarro por tener instalada sobre la acera una mesa con publicidad y recogida de firmas contra la base americana, careciendo de la correspondiente licencia municipal.

Imponer sanción de 10.000 pesetas a la revista "Al Margen" por exhibir un cartel publicitario de 2,60 x 1 metros con leyenda, careciendo de la correspondiente licencia municipal.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a doña María-Carmen del Campo Antolín por meterse en los lagos del Galacho de Juslibol con una barca de agua.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a los siguientes señores por ejercer la actividad de venta ambulante careciendo de licencia para ello.

—Doña María-Carmen Giménez Salazar.

—Doña Virtudes Salas Ortiz.

Imponer sanción de 15.000 pesetas a don José-María López Bell por tener los suelos con suciedad acumulada, paredes con suciedad, falta de papel higiénico, servicios embozados y ventilación deficiente en el Pub Caverna.

Imponer sanción de 20.000 pesetas a Estacionamiento del Carmen, propiedad de Zaragoza Urbana, S. A., por tener los servicios en lamentable estado de suciedad y falta de toalla o secador de aire, jabón y papel higiénico.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Emilio Casorrán Giménez por arrojar escombros sin licencia municipal.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Cerma y Arriaxa por cortar el tráfico total en la calle Bermejo durante treinta minutos sin ninguna necesidad. Se citará a la empresa para que explique por qué cortó el tráfico en la calle Bermejo y, en su caso, se ejercitarán las acciones judiciales procedentes. El señor Meroño pide se controle a los contratistas que trabajan para este Ayuntamiento por haber obras mal señalizadas constituyendo grave peligro.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Antonio Palacio Gavín por permitir el establecimiento de un depósito de residuos sólidos.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don José-Manuel Sanjosé por incumplimiento de la resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de abril de 1989, por la que se le ordenaba el cerramiento de la finca sita en calle Armisen, 15.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a los siguientes señores por tener en funcionamiento el equipo musical fuera del horario permitido careciendo de permiso especial para ello:

—Don José-Luis Izuel Sanz (dos expedientes).

—Don Jesús Martínez Sanz.

—Don Eugenio Luo Sabater.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a los siguientes señores por estacionar el vehículo en zona ajardinada:

—Don Pedro Gimeno Gil.

—Doña Gloria-Benita Lana Sanz.

—Carlos y Agua, S. L.

—Don José-Francisco Benito García.

—Body Lencería, S. L.

—Don José-Manuel Palacio Marco.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a los siguientes señores por ejercer la actividad de bar con las puertas abiertas, oyéndose fuerte volumen desde el exterior:

—Don Marcelo Calvo Saiz.

—Don Jesús Martínez Catalán (dos expedientes).

—Dizarana, S. A.

—Tiriti Fardany, S. A.

—Don Bonifacio Cossio Sandy.

—Grupo de Explotación Hostelera, S. L.

—Don Miguel-Angel Fernández Comas.

—Don Rodolfo Alvero Colino.

—Don Jesús Gil Moreno.

—Metro, S. C. (tres expedientes).

—Don Francisco Bordonada Domingo.

—Garcas, S. C.

—Don José-María López Bell.

—Don Benigno Checa Landázuri.

—Don José-Javier Bezares Melón (dos expedientes).

—Kilu, S. A.

—Don Francisco-Javier Herranz Sierra.

—Don José-Luis Ruiz Rabadán.

Estimar recurso de reposición interpuesto por don Carlos Macho Monzón contra resolución de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 18

de julio de 1989 por la que se le impone una sanción de 5.000 pesetas por arrojar papeles al suelo.

Hacienda y Economía

Acoger al programa de asistencia técnica y económica establecido por el Excmo. Ayuntamiento para la creación de empresas de interés social, a los siguientes señores por las cantidades que se indican:

—Doña María-Pilar Escudero Gabarre, por 400.000 pesetas.

—Clase, S. C., por 400.000 pesetas.

—Salón de belleza Amín, S. C., por 400.000 pesetas.

—Personal, S. C., por 400.000 pesetas.

—Don Francisco Martín Carrasco, por 250.000 pesetas.

—Doña Concepción López Cordero, por 250.000 pesetas.

—Don José A. Soges Olite, por 300.000 pesetas.

—Instaragón, S. A., por 700.000 pesetas.

—Serigrafía Sami, S. L., por 750.000 pesetas.

—A 3 Decoración, S. C., por 500.000 pesetas.

—Don Balbino González Marco, por 290.000 pesetas.

—Don Francisco-José Vela Romero, por 300.000 pesetas.

—Aragonés de Microfilm, por 350.000 pesetas.

—Jointer, S. A., por 700.000 pesetas.

—Grabaciones Interferencias, por 700.000 pesetas.

—Gruira, S. C., por 1.000.000 de pesetas.

—Doña María-Pilar Hajar González, por 250.000 pesetas.

—Dermostética Mireya, S. C., por 400.000 pesetas.

—Don Eduardo Palacios Garza, por 250.000 pesetas.

—Samu, Soc. Coop., por 1.000.000 de pesetas.

—Augusta Filmos, por 400.000 pesetas.

—Jáuregui y López, por 100.000 pesetas.

—Pico Aneto, S. A. L., por 100.000 pesetas.

—Clínica Veterinaria Torrero, por 100.000 pesetas.

—Lediz, S. C., por 100.000 pesetas.

—Don Jesús Morata García, por 100.000 pesetas.

—Asbol, S. A. L., por 100.000 pesetas.

—Sofintec, S. A. L., por 100.000 pesetas.

—Confecciones Rosmar, S. L., por 100.000 pesetas.

—Performance, S. C., por 100.000 pesetas.

—Congresos y Traducciones, S. A. L., por 100.000 pesetas.

—Doña Paz Rodríguez Herrero, por 90.000 pesetas.

—Doña Carmen García Muñoz, por 100.000 pesetas.

—Doña María-Carmen Andrés Becerril, por 100.000 pesetas.

—Doña Rosa Burguete Alguacil, por 90.000 pesetas.

—Doña Amparo Camín Anento, por 90.000 pesetas.

—Don Luis Maza Albero, por 90.000 pesetas.

—V. M. Celebraciones, S. C., por 90.000 pesetas.

—Doña María-Pilar Marugán Laguna, por 90.000 pesetas.

—Don Alberto Alonso Alarcón, por 90.000 pesetas.

—Doña Elvira Molfón Miranda, por 90.000 pesetas.

—Don Santiago Collados Cordán, por 90.000 pesetas.

—Don Antonio Roldán Castro, por 90.000 pesetas.

—Don Carlos-Javier Ibarra Hernández, por 90.000 pesetas.

—Don Vicente Villa Pérez, por 100.000 pesetas.

—Don Antonio Ferrer Pascual, por 90.000 pesetas.

—Don Alejandro Gracia Pelegrín, por 90.000 pesetas.

—Don Antonio Lasala González, por 90.000 pesetas.

—Doña Rosa Bordonada Millán, por 90.000 pesetas.

—Don Vicente Gracia Rico, por 90.000 pesetas.

—Don Antonio Mur Sánchez, por 90.000 pesetas.

—Don José-Antonio Lou Yago, por 90.000 pesetas.

—Doña María-Pilar Castejón Burriel, por 100.000 pesetas.

—Don Ernesto Ramos Viñuales, por 90.000 pesetas.

—Doña María-Pilar Aranda Cerveró, por 90.000 pesetas.

—Doña Isabel Brull Gabarrón, por 90.000 pesetas.

—Doña María-José Sánchez Vargas, por 90.000 pesetas.

—Hortofrutícola Larraz, S. A. L., por 25.000 pesetas.

—Doña Ascensión Tolón Martínez, por 120.000 pesetas.

Aprobar las cuentas que presenta el señor depositario:

—Viaje a Madrid Servicio Tráfico y Transportes.

—Gastos menores de Depositaria.

—Gastos de formación de animadores juveniles.

—Gastos pleitos judiciales.

—Viaje a Menorca, II Jornadas de Servicios Sociales en la Administración

Local.

—Gastos transporte urbano.

—Gasto transporte urbano Servicio de Notificaciones.

—Tarjetas máquinas de franquear.

—Transporte urbano Parques y Jardines.

—Gastos menores Centro Municipal de Informática.

- Ayudas urgentes de tipo social.
- Viaje a Barcelona coordinadora COOB 92.
- Curso de perfeccionamiento práctico de personal administrativo.
- Gastos de avituallamiento ocasionados por la participación en la Baja Aragón de la Policía local.
- Obras menores del barrio de Torrecilla de Valmadrid.
- Gestión directa tareas sindicales comité de personal.
- Obras menores en barrio de La Cartuja Baja.
- Funcionamiento de barrio Peñafior.

Quedar enterada de actas de replanteo referente a las siguientes obras:

- Realización de acera perimetral en el interior del claustro de la Cartuja de la Concepción, adjudicadas a Urconza, S. A.
- Reposición de pavimentación en el cementerio civil y evangélico del cementerio de Torrero, adjudicadas a Cogapesa.
- Reposición de barandilla en el cementerio civil y evangélico del cementerio de Torrero, adjudicadas a Cogapesa.
- Reparación de cubiertas de nichos y capillas en el cuadro 114 del cementerio de Torrero, adjudicadas a Construcciones BB, S. L.

Quedar enterada de recepción provisional y definitiva de obras de reparación de escaleras en mausoleo de Costa, adjudicadas a Construcciones BB, S. L.

Quedar enterada de recepción provisional de las siguientes obras:

- Reposición de barandilla en cementerio civil, adjudicadas a Cogapesa.
- Reposición de pavimentos en cementerio civil y evangélico adjudicadas a Cogapesa.
- Supresión de barreras arquitectónicas en colegio público López Ornat, adjudicadas a Cosyc.
- Obras de Escuela Municipal de Arte Dramático y Folklore, adjudicadas a Francisco Chueca.

Quedar enterada de recepción definitiva de las siguientes obras:

- Pozo provisional de incineración y cerramiento en cementerio de Torrero, adjudicadas a Construcciones BB, S. L.
- Desescombro y limpieza en cementerio de Villamayor, adjudicadas a Construcciones BB, S. L.

Encargar la dirección de obras del palacio de Montemuzo a los arquitectos don Javier García Parada, don José-Manuel López Floría y don José-Manuel Caridad y a los aparejadores don Joaquín Moreno y don José Antonio Codesal.

Encargar al aparejador don Ramón-Luis Lapuente Silvestre la dirección de la ejecución material de las obras de ampliación del club de jubilados Pedro Laín Entralgo.

Aprobar proyecto de cubrimiento de piscina del parque Bruil.
Aprobar proyecto de instalación de aire acondicionado en dependencias del Servicio de Tráfico y Transportes.

Adjudicar a Ruji, S. L., las obras de adecuación de bar y nave para gimnasio en centro deportivo municipal Ciudad Jardín.

Adjudicar a El Corte Inglés suministro de equipamiento complementario con destino al albergue municipal.

Rectificar acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 26 de abril de 1989, en el que se reconocía una obligación a BDT Tesa, por importe de 61.864 pesetas, debiendo ser 62.291 pesetas.

Rectificar acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 18 de julio de 1989, en el que se reconocía una obligación a NPC Sistemas, por importe de 49.467 pesetas, debiendo ser 449.467 pesetas.

Rectificar acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 11 de julio de 1989, en el que se reconocía una obligación a Maderas Lasuén, por importe de 329.919 pesetas, debiendo ser 339.167 pesetas.

Modificar acuerdos de 11 y 18 de julio de 1989 por los que se adjudicaba respectivamente: a Construcciones y Contratas, obras de adecuación del patio de operaciones de la Casa Consistorial, por importe de 41.506.325 pesetas, debiendo ser 39.282.895 pesetas; y a Montisa, reforma de instalación eléctrica e iluminación, por importe de 26.569.075 pesetas, quedando establecido en 28.792.505 pesetas.

Reconocer obligaciones a las empresas que se indican, por diversos servicios y suministros:

- Lacor por limpieza en planta potabilizadora.
- Limasa por limpieza en calle Don Jaime I, 26, segundo.
- Repsol Butano por suministro de gas propano al colegio público Sainz de Varanda.
- Distribuidora de Gas de Zaragoza por suministro de gas en colegio específico de educación media de Echarri.
- FOCSA por certificación 7R de limpieza de alcantarillado en zona II.
- Construcciones y Contratas por certificación número 7 de revisión de trabajos de limpieza de alcantarillado en zona I.
- Energía e Industrias Aragonesas por suministro de clorito sódico para Vitalidad y Aguas.
- Grúas, Sociedad Cooperativa, por remolque de camiones.

- Roiba por suministro de prendas de vestuario.
- Casa Crespo por suministro de calculadora y cargador.
- Excavaciones Grasa por servicio de retirada de contenedores.
- Mafer por suministro de papel para fotocopiadora.
- Hispano Olivetti por suministro de máquina de tratamiento de textos e impresión para Consejo de Gerencia.

—Sepcom, Excavaciones Grasa, Juan Ruiz Cristóbal, por diversos suministros.

—Carlos Bardavío Mora por mobiliario para parque de bomberos número 3.

—Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por suministro de cintas de vídeo y cuadernos para la Casa de Socorro.

—Devolver fianzas definitivas constituidas para responder de diversos suministros y servicios efectuados por las siguientes firmas:

—Carrocerías Eresma por suministro de oficina móvil para información al consumidor.

—Astilleros Neumáticos Duarry por suministro de dos embarcaciones para Servicio contra Incendios y Salvamento.

—Talleres Generales de Imprenta de Aragón por impresión del libro "Las comunidades vegetales del valle del Ebro".

—Siemens por suministro de equipos avisadores de incendios.

—Siemens por ampliación de memoria de ordenador de parque 1 de bomberos.

—Sumalza por suministro de material de laboratorio para el Instituto Municipal de la Salud Pública.

—Sumalza por el mismo concepto anterior.

—Somavi Española por señalización horizontal H-85-1.

—Imesa por obras de instalación de alumbrado público.

—Miguel A. Hernández García por limpieza de Ayuntamiento y colegios públicos.

—Impermeabilizaciones para la Construcción por reparación de cubierta en cementerio.

—Cerma y Arriaxa por modificación de paso de peatones en paseo Constitución y plaza Paraíso.

—Ehisa por obras de construcción de grupos motobombas.

—Mariano López Navarro por obras de bacheo en varias calles de la ciudad.

—Montajes Técnico Industriales por obras de instalación eléctrica en ludoteca de calle Monasterio de Alahón.

—Montajes Técnico Industriales por obras de acondicionamiento de instalación eléctrica en primera planta de la Casa Consistorial.

—Montajes Técnico Industriales por instalación de alumbrado público en Rincón de Goya.

—Montajes Técnico Industriales por instalación eléctrica, megafonía y telefonía en pabellón de deportes.

—Velasco Instalaciones y Montajes por instalación eléctrica en colegio público Julio Cejador.

—Velasco Instalaciones y Montajes por modificación de instalación eléctrica en colegio público Alférez Rojas.

—Construcciones Manuel Tricas Comps por obras de desglose del proyecto del Torreón de Fortea.

—Construcciones Manuel Tricas por obras de reconversión de la Casa de los Morlanes (primera fase).

—Construcciones Manuel Tricas Comps por obras de desescombro, apuntalamiento, apeo, macizado de vanos, atestiguamiento y consolidación del número 36-38 de calle Santiago y 31 de Espoz y Mina.

—Construcciones Lobe por obras de reforma de polideportivo de Miralbuena.

—Aragonesa de Contratas por remodelación de aceras en diversas calles.

—Montajes Técnico Industriales por instalación eléctrica en pabellón francés.

—Montajes Técnico Industriales por adecuación de cuadro eléctrico general en Casa Consistorial y líneas de enlace.

—Montajes Técnico Industriales por obras de adaptación, reforma y ampliación e iluminación en interior del pabellón municipal de deportes.

—Montajes Técnico Industriales por instalación de transformación y red a baja tensión en antiguo matadero.

—Montajes Técnico Industriales por canalización y líneas de alimentación a terminales de Centro Municipal de Informática.

—Montajes Eléctricos y Conservación por obras de acometida eléctrica al polideportivo La Granja.

—Tessa por obras de remodelación de mercado de Lanuza. Queda retirado del orden del día. Pasa a informe del delegado del Área de Servicios Públicos.

—Tessa por diversas obras.

Aprobar revisión de precios en el servicio de conservación y mantenimiento de instalación de energía solar del Parque Central de Bomberos concertado con Fricaltubó.

Aprobar revisión de precios en el servicio de conservación del equipo télex instalado en el Gabinete de Prensa concertado con Telecon.

Aprobar revisión de renta de local en calle Oviedo, del barrio de Casetas, interesada por doña Teresa Ros.

Desestimar petición de la Compañía Telefónica de España de abono de indemnización por daños ocasionados: rotura de conducto de hilos telefónicos.

Desestimar petición de don Carlos Sebastián Romero de reclamación de daños en planta sótano de finca Manuel Lasala, 6.

Desestimar petición de don Javier Gascón Pelegrín de abono de gastos de reparación de su vehículo Z-3095-W.

Desestimar petición de don Miguel-Angel Puyo García de abono de daños en su vehículo Z-3213-A.

Cultura y Acción Social

Dar la conformidad a las documentaciones presentadas por las entidades que se relacionan, justificativas del destino dado a las subvenciones concedidas:

- APA colegio público Domingo Miral.
- Liga Aragonesa de Mutilados e Inválidos de la Guerra de España.
- Fraternidad Democrática de Militares del Ejército de la República.
- Centro de Ayuda y Orientación Faro.
- Centro de Día San Carlos.
- APA de la Escuela Municipal de Danza El Ballet.
- Atenea de Zaragoza.
- Club Juvenil El Rocío.
- Orquesta Sinfónica Aragón.
- Don Luis Marco Burillo.
- Asociación Promoción de la Naturaleza en Aragón.
- Asociación Juvenil Cantal.
- Asociación Internacional Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Don José-Luis Gamboa Urgeles.

Comunicar a las entidades que se relacionan que las atenciones prestadas a las personas que se indican no están incluidas en la cartilla médico farmacéutica municipal:

- Sorin Riomedica, a doña Inés Cuartero.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a doña Rosario Carbonell.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a doña Magdalena Bautista.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a doña María-Rosa Borja Ortega.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a doña Alicia Dosanjós.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a doña Carmen Sánchez García.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a doña María-Angeles Sancho Gállego.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a doña Remedios Salazar.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a doña Carmen Jiménez Escudero.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a don Javier Almugaray Navarrete.
- Insalud Hospital Ruiseñores, a don Juan Hernández Jiménez.

Conceder becas para la Escuela Municipal de Danza a las siguientes alumnas:

- María-Mercedes Gimeno Cebrián.
 - Martina Codes Rubio.
 - Silvia Auré Villalba.
 - Ana-Belén Díaz Royo.
- Abonar a las entidades que se indican las atenciones prestadas a los siguientes señores acogidos a la Beneficencia:

- Optica Ebro, a doña Nieves Valdés Barrio.
- Doctor J. Ramón Aranda Arrufat, a doña Natividad Jiménez López.
- Ortopedia Amencors, a hermanos González Jiménez.
- S. A. Clausolles, a doña Carmen Cuenca Martínez.
- Ortopedia Aragón, S. L., a doña Soledad Cincta Arcos.
- Centro Ortopédico, a doña Angela Hernández Saavedra.
- Farmacia Manzanares.

Ratificar el fallo del Jurado de la I Beca de Piano Luis Galve.

Urbanismo

Conceder a la Comunidad de propietarios de calle Duquesa de Villaherrosa, 117-119, licencia de badén y placas, debiendo adecuar su construcción a las normas municipales.

Conceder a doña Agustina Alcázar Roldán cambio de titularidad a favor de badén sito en calle Caspe, 12, así como placas de reserva de espacio.

Dejar sin efecto la condición de exigir fianza al colegio Virgen Reina por licencia de badén y placas en calle Comandante Santa Pau, sin número.

Dejar sin efecto la condición de exigir fianza a don Carlos Jordán Nuez por licencia de badén y placas en calle Cartagena, 47.

Comunicar a Laboratorios Grifols que tiene un plazo de quince días para efectuar alegaciones en relación con badén de plaza de Nuestra Señora de las Nieves, 4.

Desestimar la solicitud formulada por don Francisco Guiu Espinosa de construcción de badén en calle Lorenzo Pardo, 10-12.

Imponer a Industrias y Almacenes Pablos, S. A., sanción por incumplimiento de badén en calle José Pellicer, 40.

Autorizar la cancelación del aval bancario prestado a don Juan-Manuel López Arrudi para garantizar obras de apertura de zanja en calle Higuera, número 24.

Informar a Himaga, C. B., de la presión de agua en las calles Monasterio de la Oliva y Monasterio de Silos y extender certificado al respecto.

Imponer a Selcom Aragón, S. A., sanción por apertura de zanja en polígono Malpica-Santa Isabel, calle E, parcela 8, sin permiso.

Decretar la incautación de la fianza constituida por don Ignacio Zubizarreta Lorente para garantizar obras de apertura de zanja en paseo Cuéllar, 22.

Devolver y cancelar aval bancario constituido para garantizar la reposición de servicios urbanísticos en los emplazamientos que se indican, por el importe citado, a solicitud de los señores que se relacionan:

—En calle San Miguel, 19, del barrio de Casetas, por 96.000 pesetas, don Gonzalo Espada Serrano.

—En calle Huesa del Común, 14-16, por 22.000 pesetas, don Angel Ibáñez Pinilla.

—En área 7, parcela 27, del Actur-puente de Santiago, por 1.500.000 pesetas, Constructora Asturiana, S. A.

—En Pozano 3, por 54.700 pesetas, don José Duarte Gállego.

—En calle Espoz y Mina, 28, por 29.000 pesetas, don José-María Vela Cabello, en representación de Inmobiliaria Guvel, S. A.

—En calle Salamanca, 5 y 7, por 64.000 pesetas, don José-María Vela Cabello, en representación de Inmobiliaria Guvel, S. A.

—San Juan de la Peña, 117, 448.000 pesetas, Corviam, S. A.

—Obras de acometida de gas a Ingespa y Donuts Corporation del Norte, por 43.675 y 3.153.335 pesetas, respectivamente, Enagás.

—En Manuela Sancho, por 100.000 pesetas, Agepro, S. A.

—En polígono Actur, área 10, manzana 16, bloques 9 y 10, por 550.000 pesetas, Urzal, S. A.

—En plaza de Ariño, por 500.000 pesetas, Hermeseda, S. A.

Aprobar proyecto de restauración del parque Delicias-Palomar.

Aprobar proyecto de plaza Duquesa Villahermosa-Mosquetera.

Devolver y cancelar aval bancario constituido para garantizar la reposición de servicios urbanísticos afectados por la construcción de viviendas en polígono 46, área 7, parcela 28 del polígono Actur, por un importe de 2.142.000 pesetas, a solicitud de don Fernando Alfonso Badía, en representación de Promotora Puente de Santiago, S. A.

Aprobar proyecto de pavimentación y renovación de servicios en calles Heroísmo y Romea, remitido por el Servicio de Ejecución de Planeamiento.

Aprobar proyecto de restauración del Parque Macanaz, remitido por el Servicio de Parques y Jardines.

Aprobar el proyecto y conceder licencia de obras para anexo III al proyecto general de canalizaciones para gas natural y aire metanado previstas para el año 1989 en Zaragoza, a solicitud de Distribuidora de Gas de Zaragoza.

Previa declaración de su inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, la Comisión de Gobierno acuerda lo siguiente:

—Adjudicar a Inzasa el suministro de equipo informático con destino a la Policía local.

—A continuación el señor alcalde pregunta al delegado de Hacienda y Economía si se ha estudiado la cuestión que sobre la Ordenanza número 43 de las que se aprobaron para 1989, "derechos y tasas por aprovechamientos especiales: entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase", planteó el señor Moreno en la Comisión de Gobierno de 19 de diciembre último. El delegado indica que presentó una propuesta a la Comisión de Hacienda en el sentido de establecer con carácter retroactivo al 1 de enero de 1989 bonificaciones de la cuota del 75 % para garajes de menos de diez vehículos, del 50 % para garajes de menos de veinte vehículos, y de 25 % para garajes de menos de cincuenta vehículos. Dicha propuesta no se aprobó y además la Comisión acordó mantener el texto de la Ordenanza tal como fue aprobado por el Pleno. Tras debate sobre este asunto, el señor alcalde indica que el texto debe mantenerse tal como era antes y en todo caso estudiarse para el futuro una posible y moderada elevación de tributos y pide al delegado de Hacienda y Economía eleve dictamen al respecto a la Comisión de Gobierno en la próxima sesión que celebre.

—El señor Comín plantea el problema de una familia gitana de La Bombarda que se ha trasladado a vivir a otra ciudad y a la que se ofreció

una cantidad de dinero (un millón y medio aproximadamente). Indica el señor Comín que hay dinero y que únicamente falta preparar la documentación y que la firme la Alcaldía.

—El señor Zapatero dice que cuando se aprobaron los presupuestos de 1989 se acordó buscar un furgón para sustituir el viejo de la Hermandad de la Sangre de Cristo y pide que se informe a esta Comisión de Gobierno de las gestiones que se han realizado al respecto.

—El señor Palazón se refiere a un convenio que el Ayuntamiento tenía con el Colegio de Abogados, que se denunció y que no se ha abonado el segundo trimestre del año pasado y pide que se abone lo que se debe. El señor alcalde indica que se trata de un convenio de asistencia laboral que está denunciado y que efectivamente se debe algún dinero.

—Finalmente, el señor Zapatero se refiere a la calle que está entre el final de la de Casa Jiménez y la de Capitán Portolés, en la que existen unas barreras que acciona el portero del Hotel Palafox. Dice el señor Zapatero que ha visto el expediente y parece que se trata de una vía pública y pide que se informe si es correcto que en una vía pública haya este tipo de barrera.

Se levanta la sesión a las 10.55 horas.

Zaragoza, 1 de enero de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces

Núm. 46.918

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces, suscrito el día 19 de junio de 1990, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Pastelería, Confeitería y Venta de Dulces, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, en fecha 28 de junio de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 16 de julio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las disposiciones del presente convenio colectivo serán de aplicación en Zaragoza y su provincia.

Art. 2.º Las disposiciones del presente convenio colectivo se aplicarán a todas las empresas de confitería, pastelería, venta de dulces y depósitos de las mismas que radiquen en la provincia de Zaragoza. Afectará a todos los trabajadores y técnicos de las mismas, tanto a los que en la actualidad presten sus servicios como a los que posteriormente, durante su vigencia, ingresen en ellas.

Art. 3.º El período de duración del presente convenio colectivo será de dos años, contando a partir del día 1 de julio de 1989, finalizando, en consecuencia, el 30 de junio de 1991.

Sin perjuicio de ello, la vigencia anteriormente indicada será tácitamente prorrogada si no fuera denunciado por cualquiera de las partes en, al menos, dos meses antes de finalizar su vigencia. Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio colectivo se estableciera un convenio nacional de alimentación que, afectando a las empresas de confitería, pastelería y venta de dulces, sus normas fueran de obligado cumplimiento en la provincia de Zaragoza, la totalidad de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo podrán acogerse a él, respetándose las ventajas que del presente pudieran derivarse.

Retribuciones

Art. 4.º Las retribuciones que percibirán los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo serán las que figuran en la tabla salarial adjunta, como mínimo, para el primer año de vigencia.

En el segundo año de vigencia la tabla salarial se incrementará en un 9 %.

Art. 5.º En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en los siguientes abonos:

A) Personal de obrador y mercantil que se rija por la Ordenanza de Alimentación:

- A los tres años, 6 %.
- A los seis años, 12 %.
- A los nueve años, 18 %.
- A los doce años, 24 %.
- A los quince años, 25 %.
- A los dieciséis años, 30 %.
- A los dieciocho años, 36 %.
- A los veintiún años, 42 %.
- A los veinticuatro años, 49 %.
- A los veintisiete años, 54 %.
- A los treinta años, 60 %.

Será del salario base correspondiente a la categoría en que están clasificados.

B) Personal mercantil que se rija por la Ordenanza de Comercio: Cuatrienios del 5 % del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados.

El personal administrativo percibirá una u otra antigüedad en correlación a la Ordenanza Laboral por la que se rija. Dichos premios se computarán desde el primer día de entrada del trabajador en la empresa, incluso para aquellos trabajadores que, aun habiendo ingresado como aprendices, continuaran en la actualidad prestando sus servicios en la misma empresa.

Todo ello sin perjuicio de mantener como garantías "ad personam" los derechos reconocidos con carácter individual en todos y cada uno de los trabajadores en plantilla al 30 de junio de 1989, máxime teniendo en cuenta que dichas condiciones más beneficiosas deben ser respetadas por imperativo legal de norma de derecho necesario, según reiterada jurisprudencia de la Sala Quinta del Tribunal Central de Trabajo.

Art. 6.º Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas del salario base, incrementadas con los premios de antigüedad que en cada caso se devengasen.

Dichas pagas extraordinarias se abonarán el día 24 de junio y el día 22 de diciembre.

Art. 7.º La participación de beneficios en la empresa consistirá en una mensualidad del salario base, incrementada con los premios de antigüedad que procediesen.

Esta paga se calculará con los salarios que perciban el mes de diciembre del año a que correspondan los beneficios, sea cual fuere la modalidad elegida para su abono.

Su abono será hecho efectivo dentro del primer trimestre del siguiente año a que corresponda dicha participación, pudiendo pactar las empresas con los trabajadores su fraccionamiento en dos pagas semestrales o bien su prorrateo mensual.

En el caso de fraccionamiento de la paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Art. 8.º El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75 % las trabajadas en día normal y del 100 % las trabajadas en domingos y festivos.

Dichos incrementos se efectuarán en ambos casos sobre el precio de la hora ordinaria, calculada con arreglo a la fórmula que se establece en la cláusula adicional segunda.

Art. 9.º Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, con el 25 %, calculado sobre el salario base.

Art. 10. Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo, en sus salidas fuera de plaza, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Período 1-7-1989 a 30-6-1990: Dieta completa, 3.500 pesetas; media dieta, 1.300 pesetas.

Período 1-7-1990 a 30-6-1991: Dieta completa, 3.850 pesetas; media dieta, 1.450 pesetas.

Art. 11. En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 30 de junio de 1990 un incremento superior al 7 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 30 de junio de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de julio de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base del cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga en el tercer trimestre del año 1990.

Para el período comprendido entre el 1-7-1990 y el 30-6-1991 se aplicará la misma fórmula de revisión que el año anterior, siempre que el IPC supere el 8,50 %.

Contratos de trabajo, ingresos, ascensos y plantillas

Art. 12. Las empresas no podrán condicionar el empleo de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza o afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Art. 13. Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la empresa funciones de carácter eventual, interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado.

Para el nuevo ingreso será imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

Art. 14. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses, para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Art. 15. La edad mínima para el ingreso en la categoría de aprendiz será la que en todo momento señalen las disposiciones vigentes. No obstante, el aprendiz de dieciocho años o más percibirá el salario mínimo interprofesional. En las industrias mecanizadas y en las de trabajo en serie, aunque no lo estén, a ser clasificado como oficial de segunda si hubiera vacante, y en el caso contrario se clasificará como ayudante por un plazo máximo de dos años, a cuyo fin adquirirá la categoría de oficial de segunda que le corresponde.

En las industrias no mecanizadas, especialmente en los obradores de confitería-pastería, el aprendiz, una vez superado este período, quedará clasificado como ayudante, ascendiendo a oficial de segunda al cumplir dos años como ayudante.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 16. El trabajador en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentadas en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia, a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrate o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador y para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad e higiene y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente empresarial de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda las actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización de las actividades, que podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el 75 % de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos, y de la totalidad de los mismos. En aquellos cuyo proceso sea continuo tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

Los miembros del comité de seguridad e higiene gozarán de los mismos derechos y garantías que los delegados de personal y miembros de comités de empresa, excepto el crédito de horas.

Jornada de trabajo y vacaciones

Art. 17. La jornada laboral establecida para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada y de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida.

Dentro de la semana laboral citada, la de los domingos y festivos será de seis horas, excepto para el personal mercantil que seguirá teniendo la misma jornada que en la actualidad viniera realizando.

En cómputo anual se realizarán 1.813,42 horas.

Art. 18. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario laboral de la empresa, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones para cada trabajador.

El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por este convenio colectivo será de treinta días, de los cuales veintiuno se disfrutarán sin interrupción y preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los nueve restantes serán laborables y se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa.

En caso de no ostentar por parte del trabajador una antigüedad superior al año, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo transcurrido.

Art. 19. La fiesta gremial del personal acogido a este convenio colectivo se celebrará el día que al efecto señale la comisión paritaria dentro de la primera quincena del mes de mayo.

Se considerará festivo no recuperable, salvo que de acuerdo y por la comisión paritaria nombrada al efecto se acordara la celebración de dicha fiesta en fecha distinta a la precitada.

Art. 20. El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por el tiempo de quince días naturales en el caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia a cuenta de vacaciones a partir de los quince días hasta un máximo de un mes.

b) Por cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.

c) Por tres días en caso de fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

d) Por tres días en caso de nacimiento de hijo.

e) Por tres días en caso de enfermedad grave de cónyuge, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

f) Por tres días en caso de enfermedad grave de hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, y que será a elección de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para ejercer funciones sindicales en los términos establecidos por las leyes vigentes.

i) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

j) Por tres días para asuntos propios, sin retribución, siempre que el trabajador lo solicite con veinticuatro horas de preaviso y el total de las peticiones no exceda del 10 % de la plantilla. En ningún caso serán seguidos ni se podrán solicitar las siguientes festividades, así como los días anteriores o posteriores a las mismas: Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, Día de la Madre y Día del Pilar.

Art. 21. El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como preferencia a elegir turnos de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Art. 22. El trabajador con antigüedad en la empresa de, al menos, un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco años, y una vez solicitada la reincorporación ésta deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses, a partir de la solicitud, pudiéndose solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos dos años de la finalización de la última excedencia.

En supuestos excepcionales de índole familiar, o por razones de salud, formación educativa o profesional, podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de dos años de trabajo.

Art. 23. Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza en la empresa con las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente.

Previsión y asistencia social

Art. 24. Las empresas garantizarán a los trabajadores que tengan en la empresa una antigüedad igual o superior a ciento ochenta días y que causaran baja médica por enfermedad común un complemento en su percepción económica o salarial hasta el 100 % de su salario. Dicho complemento se abonará a partir del decimoquinto día de baja y durante noventa días. No será obligatorio para las empresas el abono del citado complemento cuando el diagnóstico médico que motivó la baja sea por estafilococos.

Art. 25. Los trabajadores de plantilla fija que al incorporarse a filas para cumplir el servicio militar tuvieran un año de antigüedad en la empresa percibirán en su totalidad, al incorporarse al ejército, la gratificación extraordinaria inmediatamente posterior en la cuantía que en ese momento les correspondiese, sin perjuicio de la liquidación correspondiente.

Art. 26. La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de ocho semanas posteriores al parto el 100 % del salario del convenio de su categoría, siendo a cargo de la empresa el complemento de las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social hasta el tanto por ciento reseñado.

Art. 27. Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatible el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 28. Los trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de quince años o más percibirán, en concepto de premio por vinculación a la empresa, la cantidad equivalente a una mensualidad de su salario, incrementado con la antigüedad correspondiente que viniese percibiendo.

En el caso de superar en el momento de la jubilación los veinte años de servicio percibirán, por el mismo concepto, una mensualidad y media de su salario, incrementada con la antigüedad correspondiente.

Art. 29. Los trabajadores acogidos al presente convenio colectivo percibirán, en el caso de contraer matrimonio, la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de ayuda por parte de la empresa, siendo en el caso de natalidad de 7.000 pesetas. A la mencionada ayuda se tendrá derecho siempre que se acredite una antigüedad de tres años.

Art. 30. El hecho de la retirada del carné de conducir a los conductores de la empresa por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a ser sancionado con despido, siempre que no haya reincidencia en la infracción conduciendo vehículos de la empresa.

Art. 31. Se establece un fondo para actividades sociales que será administrado por una comisión gestora nombrada al efecto de común acuerdo por ambas partes. Para dicho fin, las empresas abonarán una cuota de 400 pesetas anualmente por trabajador fijo y 200 pesetas cada trabajador en el mismo período.

Art. 32. Los trabajadores menores de dieciocho años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral disfrutarán de dos horas para dichas funciones, que serán preferentemente las dos horas anteriores a la salida del trabajo de la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas.

La empresa estará facultada para pedir justificantes acreditativos de la asistencia a dichas clases.

Art. 33. Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo dispondrán de un seguro libre de 2.000.000 de pesetas a cargo de las empresas, que cubrirá los conceptos de invalidez absoluta y muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 34. De conformidad con lo que establece el Real Decreto-ley 1.194 de 1985, de 17 de julio, y para el caso de que trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas incluidas en este convenio colectivo se obligarán a sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, mediante un contrato de la misma naturaleza del extinguido.

A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo por las empresas y representantes de los trabajadores de las mismas, se informará a la comisión paritaria de cada caso que se produzca.

Art. 35. La mujer trabajadora, en caso de encontrarse en estado de gestación, y siempre que exista riesgo para el feto o para la madre, circunstancia debidamente acreditada médicamente, se adecuará el trabajo a realizar por la trabajadora de acuerdo con la circunstancia física de la gestante, siempre que exista otro puesto de trabajo de la misma categoría.

Art. 36. Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo deberán ser sometidos por los servicios de seguridad e higiene en el trabajo o por la mutua patronal correspondiente, sin ningún costo para la empresa y en horas de trabajo preferentemente, a una revisión médica anual.

Varios

Art. 37. La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de la misma, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico:

- Personal administrativo y mercantil, dos batas.
- Personal de fábrica femenino: Dos batas, dos delantales y dos cofias.
- Personal de fábrica masculino: Dos chaquetillas, o dos monos, dos pantalones, dos delantales y dos gorros.
- Chóferes, repartidores y autoventas, dos chaquetillas, dos pantalones y un impermeable.
- Personal de cámara, ropa de abrigo.

Art. 38. El presente convenio colectivo se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este convenio colectivo como en la normativa general, con la lógica excepción, para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 39. En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, y, en todo caso, en un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato de trabajo durante el referido período y considerándose al afectado por esta situación como en excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización de la misma.

En ningún caso la ausencia del trabajador en el trabajo por causa de privación de libertad en los términos arriba expresados será la causa de despido. El trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa su puesta en libertad dentro de los cinco días siguientes a que ésta se produzca, y reincorporarse a su actividad laboral antes de los quince días siguientes a su puesta en libertad. La empresa podrá contratar durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar temporalmente su puesto.

Art. 40. Ambas partes acuerdan establecer una comisión paritaria cuyas funciones específicas serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del convenio colectivo.
- b) Arbitraje de las cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio colectivo.
- c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudios de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la comisión paritaria, siempre que haya acuerdo entre las partes, serán de obligado cumplimiento.

A las reuniones de la comisión paritaria, y a solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos por ambas partes, así como las centrales sindicales que hayan intervenido en las deliberaciones del convenio colectivo.

Art. 41. Serán respetadas las situaciones personales que siendo más beneficiosas, y consideradas en su conjunto y su cómputo anual, pudieran ostentar los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en el momento de su entrada en vigor.

Art. 42. Las condiciones pactadas por el presente convenio colectivo por son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que, directa o indirectamente, regule las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo. Las disposiciones futuras que implicasen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio colectivo, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 43. Los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia con su empresario ni a colaborar con quienes la hicieran.

No podrán realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato si tales actividades concurrieran con las de la empresa y perjudicaran a ésta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas por las leyes.

Art. 44. El personal comprendido en este convenio colectivo que se proponga cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito

a ésta, acusando recibo del mismo la empresa de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo y con los siguientes plazos de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios:

- Personal técnico, treinta días.
- Personal mercantil y administrativo, treinta días.
- Personal obrero y subalterno, quince días.

Si el caso se produjera durante el período de prueba no será necesario dicho preaviso.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso anteriormente estipulado dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el preaviso.

Art. 45. Para la reunión de los trabajadores en asamblea dentro de la empresa se establece que dichas asambleas podrán celebrarse en locales idóneos de las empresas que la dirección de las mismas designe a tales efectos, a petición escrita de los representantes de los trabajadores o delegados de personal, acompañando a ella un orden del día. Dicha petición se formulará con un plazo mínimo de veinticuatro horas y a la misma únicamente podrán asistir los trabajadores de dicha empresa.

En caso contrario, los delegados de personal o representantes de los trabajadores asumirán la responsabilidad de dichas asambleas, garantizando el orden y seguridad de las personas y las cosas.

Actuará como presidente de la asamblea el trabajador designado por sus compañeros.

En caso de haber dos o más centros de trabajo en una misma empresa, la dirección indicará un local de reunión por cada uno de los centros de trabajo, eligiendo los trabajadores aquel que consideren más oportuno e idóneo.

Art. 46. La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral, en proporción al espacio disponible a tales efectos. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 47. El crédito de horas retribuidas de los miembros del comité de empresa podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes del comité de empresa con los siguientes requisitos:

- a) Existirá un preaviso a la dirección de la empresa, con un plazo no inferior a quince días, en el que se designen las personas sobre las que recaen la acumulación y el número de horas a acumular.
- b) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

Asimismo no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los delegados de personal o miembros de comités de empresa componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

Art. 48. Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo se obligan a colaborar con sus respectivas empresas, realizando aquellos trabajos de carácter extraordinario que precise la empresa para atender las necesidades propias de la producción en determinadas épocas del año, en razón de las siguientes festividades:

Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, Día de la Madre, Día del Pilar, Navidades (del 9 al 30 de diciembre), así como cualquier otra no especificada anteriormente, la cual tendrá una duración máxima de tres días al año y siempre que la empresa notifique a los trabajadores la necesidad de su realización con veinticuatro horas de preaviso.

Cláusulas adicionales

1. En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975 y en la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, o por las leyes sustitutorias, en su caso, en lo que no se oponga al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.

2. Se acompaña al presente convenio colectivo la siguiente fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$\text{Salario hora} = \frac{15 \times (S + A)}{365 - (d + f + v) \times 6,667}$$

Detalle:
15: Meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y 24 de junio.
S: Salario base.

- A: Antigüedad.
- 365: Días del año.
- d: Domingos.
- f: Festivos.
- v: Días vacaciones sin domingos.
- 6,667: Jornada de trabajo de cuarenta horas semanales.

3. Durante el presente convenio colectivo, y con carácter excepcional, el abono de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con la tabla salarial adjunta. La presente cláusula será derogada automáticamente el 30 de junio de 1991, se haya procedido o no a la negociación de un nuevo convenio colectivo. Una vez derogada la presente cláusula, entrará en vigor lo establecido en el artículo octavo del presente convenio colectivo.

4. Tablas salariales adjuntas.

5. Las normas establecidas en el presente convenio colectivo sustituyen y anulan a las de igual o inferior rango que se hallan vigentes a partir de su entrada en vigor, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de este mismo convenio colectivo.

TABLAS SALARIALES

(Período del 1-7-89 al 30-6-90)

	Salario mensual	Salario anual
—Personal obrador:		
Encargado	73.054	1.095.810
Maestro obrador	73.054	1.095.810
Oficial de primera	67.640	1.014.600
Oficial de segunda	64.936	974.040
Hornero	64.936	974.040
Ayudante	59.523	892.845
Repartidor con vehículo	62.227	933.405
Repartidor sin vehículo	58.187	872.805
Aprendiz tercer año	37.891	568.365
Aprendiz segundo año	35.187	527.805
Aprendiz primer año	32.478	487.170
Personal de limpieza	58.187	872.805
Peón	58.187	872.805
Auxiliar empaquetado	58.187	872.805
Peón especializado	59.523	892.845
—Personal de ventas:		
Jefe de ventas	73.054	1.095.810
Inspector de ventas	70.351	1.055.265
Viajante	63.594	953.910
Promotor de ventas	70.351	1.055.265
Vendedor de autoventa	63.594	953.910
Corredor de plaza	62.227	933.405
Dependiente/a mayor 22 años	58.187	872.805
Aprendiz/a tercer año	35.187	527.805
Aprendiz/a segundo año	32.478	487.170
Aprendiz/a primer año	29.791	446.865
Ayudante 18 a 22 años	54.132	811.980
—Personal administrativo:		
Jefe administrativo	73.054	1.095.810
Oficial de primera	67.640	1.014.600
Oficial de segunda	64.936	974.040
Auxiliar administrativo	59.523	892.845
Aspirante de 16 a 18 años	35.187	527.805
—Personal de oficios varios:		
Jefe de mantenimiento	73.054	1.095.810
Mecánico de primera	67.640	1.014.600
Mecánico de segunda	65.024	975.860
Encargado de almacén	73.054	1.095.810

Valor horas extraordinarias Ordenanza de Alimentación

(Período del 1-7-89 al 30-6-90)

	con el 75 %	incremento por trienio de antigüedad	con el 100 %	incremento por trienio de antigüedad
—Personal de obrador:				
Encargado	719	42	820	51
Maestro de obrador	719	42	820	51
Oficial de primera	664	41	760	46
Oficial de segunda	638	39	729	45
Hornero	638	39	729	45

	con el 75 %	incremento por trienio de antigüedad	con el 100 %	incremento por trienio de antigüedad
Ayudante	584	35	668	41
Repartidor con vehículo	611	37	699	42
Repartidor sin vehículo	571	34	654	40
Aprendiz/a tercer año	373	—	427	—
Aprendiz/a segundo año	346	—	395	—
Aprendiz/a primer año	319	—	365	—
Personal de limpieza	571	34	654	40
Peón	571	34	654	40
Auxiliar empaquetado	571	34	654	40
Peón especializado	584	35	668	41

—Personal de ventas:

Jefe de ventas	719	42	820	51
Inspector de ventas	692	41	791	48
Viajante	625	37	713	42
Promotor de ventas	625	37	713	42
Vendedor autoventa	625	37	713	42
Corredor de plaza	611	37	699	42
Dependiente/a mayor 22 años	571	34	654	40
Aprendiz/a tercer año	346	—	395	—
Aprendiz/a segundo año	319	—	365	—
Aprendiz primer año	292	—	335	—
Ayudante de 18 a 22 años	532	33	608	35

—Personal administrativo:

Jefe administrativo	719	42	820	51
Oficial de primera	664	41	760	46
Oficial de segunda	638	39	729	45
Auxiliar administrativo	584	42	668	41
Aspirante 16 a 18 años	346	—	395	—

—Personal de oficios varios:

Jefe de mantenimiento	719	42	820	51
Mecánico de primera	664	41	760	46
Mecánico de segunda	638	39	731	45
Encargado de almacén	719	42	820	51

Valor horas extraordinarias Ordenanza de Comercio
(Período del 1-7-89 al 30-6-90)

	con el 75 %	incremento por trienio de antigüedad	con el 100 %	incremento por trienio de antigüedad
—Personal de ventas:				
Jefe de ventas	702	35	800	40
Inspector de ventas	676	33	774	39
Promotor de ventas	676	33	774	39
Viajante	611	31	699	34
Vendedor autoventa	611	31	699	34
Corredor de plaza	598	29	684	34
Dependiente/a mayor 22 años	560	28	639	32
Aprendiz/a tercer año	337	—	386	—
Aprendiz/a segundo año	314	—	347	—
Aprendiz primer año	286	—	326	—
Ayudante de 18 a 22 años	520	27	594	31
—Personal administrativo:				
Jefe administrativo	702	35	800	40
Oficial de primera	649	33	742	37
Oficial de segunda	623	32	713	35
Auxiliar administrativo	579	29	661	33
Aspirante 16 a 18 años	337	—	386	—
—Personal de oficios varios:				
Jefe de mantenimiento	702	35	800	40
Mecánico de primera	649	33	742	37
Mecánico de segunda	624	32	713	35
Encargado de almacén	702	35	800	40

(Período del 1-7-90 al 30-6-91)

—Personal de ventas:

	con el 75 %	incremento por trienio de antigüedad	con el 100 %	incremento por trienio de antigüedad
Jefe de ventas	765	38	872	44
Inspector de ventas	737	36	844	43
Promotor de ventas	737	36	844	43
Viajante	666	34	762	37
Vendedor autoventa	666	34	762	37
Corredor de plaza	652	32	746	35
Dependiente/a mayor 22 años	610	31	697	—
Aprendiz/a tercer año	367	—	421	—
Aprendiz/a segundo año	342	—	378	—
Aprendiz primer año	312	—	355	—
Ayudante de 18 a 22 años	567	29	647	34

—Personal administrativo:

Jefe administrativo	765	38	872	44
Oficial de primera	707	36	809	40
Oficial de segunda	679	35	777	38
Auxiliar administrativo	631	32	720	36
Aspirante 16 a 18 años	367	—	421	—

—Personal de oficios varios:

Jefe de mantenimiento	765	38	872	44
Mecánico de primera	707	36	809	40
Mecánico de segunda	680	35	777	38
Encargado de almacén	765	38	872	44

Valor horas extraordinarias Ordenanza de Alimentación
(Período del 1-7-90 al 30-6-91)

	con el 75 %	incremento por trienio de antigüedad	con el 100 %	incremento por trienio de antigüedad
—Personal de obrador:				
Encargado	784	46	894	56
Maestro de obrador	784	46	894	56
Oficial de primera	724	45	828	50
Oficial de segunda	695	43	795	49
Hornero	695	43	795	49
Ayudante	637	38	728	46
Repartidor con vehículo	666	40	762	44
Repartidor sin vehículo	622	37	713	—
Aprendiz/a tercer año	407	—	465	—
Aprendiz/a segundo año	377	—	431	—
Aprendiz/a primer año	348	—	398	44
Personal de limpieza	622	37	713	44
Peón	622	37	713	44
Auxiliar empaquetado	622	37	713	44
Peón especializado	637	38	728	45
—Personal de ventas:				
Jefe de ventas	784	46	894	56
Inspector de ventas	754	45	862	52
Viajante	681	40	777	46
Promotor de ventas	681	45	862	46
Vendedor autoventa	681	40	778	46
Corredor de plaza	666	40	762	44
Dependiente/a mayor 22 años	622	37	713	—
Aprendiz/a tercer año	377	—	431	—
Aprendiz/a segundo año	348	—	398	—
Aprendiz primer año	318	—	365	—
Ayudante de 18 a 22 años	580	36	668	38
—Personal administrativo:				
Jefe administrativo	784	46	894	56
Oficial de primera	724	45	828	50
Oficial de segunda	695	43	795	49
Auxiliar administrativo	637	46	728	—
Aspirante 16 a 18 años	377	—	431	—
—Personal de oficios varios:				
Jefe de mantenimiento	784	46	894	56
Mecánico de primera	724	45	828	49
Mecánico de segunda	695	43	797	56
Encargado de almacén	784	46	894	56

Revisión salarial
(Período del 1-7-88 al 30-6-89)

	Incremento año	Ordenanza Alimentación incremento por trienio	Ordenanza Comercio incremento por cuatrienio
—Personal de obrador:			
Encargado	1.023	61	51
Maestro de obrador	1.023	61	51
Oficial de primera	947	57	47
Oficial de segunda	909	55	45
Hornero	909	55	45
Ayudante	834	50	42
Repartidor con vehículo	871	52	44
Repartidor sin vehículo	815	49	41
Aprendiz/a tercer año	531	32	27
Aprendiz/a segundo año	493	30	25
Aprendiz/a primer año	455	27	23
Personal de limpieza	815	49	41
Peón	815	49	41
Auxiliar empaquetado	815	49	41
Peón especializado	834	50	42
—Personal de ventas:			
Jefe de ventas	1.023	61	51
Inspector de ventas	984	59	49
Viajante	891	53	45
Promotor de ventas	985	59	49
Vendedor autoventa	891	53	45
Corredor de plaza	871	52	44
Dependiente/a mayor 22 años	815	49	41
Aprendiz/a tercer año	493	—	—
Aprendiz/a segundo año	455	—	—
Aprendiz primer año	417	—	—
Ayudante de 18 a 22 años	758	45	38
—Personal administrativo:			
Jefe administrativo	1.023	61	51
Oficial de primera	947	57	47
Oficial de segunda	909	55	45
Auxiliar administrativo	834	50	42
Aspirante 16 a 18 años	493	—	—
—Personal de oficios varios:			
Jefe de mantenimiento	1.023	61	51
Mecánico de primera	947	57	47
Mecánico de segunda	911	55	46
Encargado de almacén	1.023	61	51

Aprendiz/a primer año	32.472	487.080
Ayudante 18 a 22 años	59.004	885.060
—Personal administrativo:		
Jefe administrativo	79.629	1.194.435
Oficial de primera	73.728	1.105.920
Oficial de segunda	70.780	1.061.700
Auxiliar administrativo	64.880	973.200
Aspirante de 16 a 18 años	38.354	575.310
—Personal de oficios varios:		
Jefe de mantenimiento	79.629	1.194.435
Mecánico de primera	73.728	1.105.920
Mecánico de segunda	70.876	1.063.140
Encargado de almacén	79.629	1.194.435

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 42.666

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 965 de 1990, promovido por HOTASA, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo por resolución de 17 de febrero de 1989 relativa a acta de infracción ST-3.039-88, imponiendo sanción por superar los límites de horas extraordinarias y no respetar el descanso semanal, y contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 12 de junio de 1990 desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.668

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 962 de 1990, promovido por don Julio Montero Mateos, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de mayo de 1989, confirmando acta imponiendo sanción de extinción de la prestación por desempleo, y contra resolución de la Dirección General de Empleo de 23 de abril de 1990, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.673

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 967 de 1990, promovido por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de doña Teresa Rabadán Quintín, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza y resolución de 14 de mayo de 1990, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 12 de marzo de 1990, fijando el justiprecio de la finca sita en calle Capitán Pina, número 4.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.674

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 960 de 1990, promovido por Pascual Belenguer Lahoz, contra acuerdo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por resolución de 8 de junio de 1990 de la Dirección General desestimando recurso de reposición contra resolución de 6 de noviembre de 1989 denegando abono de cuatro mensualidades de sueldo por jubilación forzosa. (Sección de Recursos.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

Tablas salariales para el período del 1-7-90 al 30-6-91

	Salario mensual	Salario anual
—Personal obrador:		
Encargado	79.629	1.194.435
Maestro obrador	79.629	1.194.435
Oficial de primera	73.728	1.105.920
Oficial de segunda	70.780	1.061.700
Hornero	70.780	1.061.700
Ayudante	64.880	973.200
Repartidor con vehículo	67.827	1.017.405
Repartidor sin vehículo	63.424	951.360
Aprendiz tercer año	41.301	619.515
Aprendiz segundo año	38.354	575.310
Aprendiz primer año	35.401	531.015
Personal de limpieza	63.424	951.360
Peón	63.424	951.360
Auxiliar empaquetado	63.424	951.360
Peón especializado	64.880	973.200
—Personal de ventas:		
Jefe de ventas	79.629	1.194.435
Inspector de ventas	76.683	1.150.245
Viajante	69.317	1.039.755
Promotor de ventas	76.683	1.150.245
Vendedor autoventa	69.317	1.039.755
Corredor de plaza	67.827	1.017.405
Dependiente/a mayor 22 años	63.424	951.360
Aprendiz/a tercer año	38.354	575.310
Aprendiz/a segundo año	35.401	531.015

los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.765

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 921 de 1990, promovido por don Santiago Lería Gómez, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro y resolución de 5 de febrero de 1990, sancionando con multa por la construcción de dos muros transversales al cauce del río Ostaza, frente al casco urbano de Diustes (Soria), y contra resolución de 19 de abril de 1990, desestimando recurso de reposición. (S. referencia 89-D-296.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.055

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 963 de 1990, promovido por Construcciones Jutoca, S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de febrero de 1989 adjudicando a la compañía Corsán, S. A., la urbanización de la calle Predicadores, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 21 de marzo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.419

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 972 de 1990, promovido por Ilidio Bernal Arregui, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del director general de Gestión de Personal de 21 de febrero de 1990 denegando petición de reconocimiento de tiempo para trienios de los servicios prestados en el Instituto Politécnico del Ejército, y contra resolución del teniente general JEME de 10 de mayo de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 51.468

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.570.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 12.420.000.
3. Gastos financieros, 400.000.
4. Transferencias corrientes, 320.000.
6. Inversiones reales, 46.695.000.
9. Pasivos financieros, 6.000.000.

Suma el estado de gastos, 69.405.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 6.400.000.
2. Impuestos indirectos, 1.200.000.
3. Tasas y otros ingresos, 7.465.000.
4. Transferencias corrientes, 14.050.000.

5. Ingresos patrimoniales, 340.000.

7. Transferencias de capital, 39.950.000.

Suma el estado de ingresos, 69.405.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aguarón, 6 de agosto de 1990. — El alcalde.

AZUARA

Núm. 50.283

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública la proyectada cesión gratuita a la Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, para centro de trabajo arqueológico, de los bienes patrimoniales de esta entidad local que a continuación se describen:

Solar denominado "Los Pinos", sito en Azuara, camino 1, número 2, con una superficie de 837 metros cuadrados, con destino a centro de trabajo arqueológico.

Cualquier interesado podrá formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Azuara, 31 de julio de 1990. — El alcalde.

BARBOLES

Núm. 50.278

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla el expediente número 1 de modificación de créditos a la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1989. Procede habilitar las siguientes cantidades en los respectivos capítulos, con cargo al superávit:

Cap. 2111. Gastos oficina, 50.000.

Cap. 2576. Suministro agua, gas y electricidad, 300.000.

Cap. 2599. Gastos especiales, funcionamiento, 50.000.

Cap. 9539. Amortización préstamo, 400.000.

Total, 800.000 pesetas.

Lo que se hace público, a los efectos de alegaciones por el plazo reglamentario y para conocimiento de los interesados, según acuerdo de sesión de 31 de mayo de 1990.

Barboles, 27 de julio de 1990. — El alcalde.

BARBOLES

Núm. 50.279

Por la Corporación municipal se aprueba por unanimidad y se acuerda su publicación, para conocimiento de los interesados y a efectos de alegaciones, en aplicación de la legislación vigente, el presupuesto previsto para el actual ejercicio, nivelado en ingresos y gastos, que arroja un total de 24.325.631 pesetas, con el siguiente desglose por capítulos:

Ingresos:

Capítulo 1, 3.000.000.

Capítulo 2, 662.000.

Capítulo 3, 5.953.631.

Capítulo 4, 2.560.000.

Capítulo 5, 150.000.

Capítulo 7, 12.000.000.

Total, 24.325.631 pesetas.

Gastos:

Capítulo 1, 5.881.603.

Capítulo 2, 1.190.000.

Capítulo 3, 700.000.

Capítulo 4, 1.223.000.

Capítulo 6, 14.931.028.

Capítulo 9, 400.000.

Total, 24.325.631 pesetas.

Barboles, 27 de julio de 1990. — El alcalde.

BARBOLES

Núm. 50.285

En la Secretaría del Ayuntamiento de Barboles, para general conocimiento y a efectos de alegaciones por los interesados, se hallan las normas subsidiarias de planeamiento y urbanismo, con las modificaciones a las alegaciones efectuadas en la anterior presentación, aprobadas por esta Corporación en sesión de 2 de marzo de 1990.

Permanecerán expuestas por el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, y, pasado dicho plazo, si no se produjeran alegaciones, el expediente instruido pasará a la fase de aprobación definitiva.

Bárboles, 27 de julio de 1990. — El alcalde.

BOQUIÑENI

Núm. 51.729

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1990, la Ordenanza reguladora de la tenencia de perros en el municipio.

La expresada Ordenanza, así como el expediente al efecto tramitado, permanecerán de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, contados del siguiente al de publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y ser presentadas cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen convenientes. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente.

Boquiñeni, 8 de agosto de 1990. — El alcalde.

BOTORRITA

Núm. 26.914

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por mayoría absoluta por el Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 31 de octubre de 1989, relativos al establecimiento de impuestos, tasas y precios públicos municipales, con sus correspondientes ordenanzas, que se citan.

Botorríta, 30 de diciembre de 1989. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Impuesto sobre bienes inmuebles

I. Hecho imponible

Artículo 1.º 1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles estará constituido por:

- La propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana sitos en el término municipal.
- La titularidad de un derecho real de usufructo de superficie sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana situados en el término municipal.
- La titularidad de una concesión administrativa sobre bienes de naturaleza rústica o urbana enclavados en el término municipal.
- La titularidad de una concesión administrativa para la gestión de servicios públicos en cuyo ejercicio se requiera la afección de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica sitos en el término municipal.

2. Tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los que se especifican con este carácter en el artículo 62 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

3. Tienen la calificación de bienes inmuebles de naturaleza rústica los que así se definen en el artículo 63 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

II. Sujeto pasivo

Art. 2.º Se considerarán sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición que sean:

- Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.
- Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.
- Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.
- Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

III. Responsables

Art. 3.º 1. En los supuestos de la transmisión de bienes inmuebles por cualquier causa, el adquirente ha de responder con los mencionados bienes del pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto.

2. En los casos de variación o modificación de la titularidad de los derechos reales de usufructo o de superficie, el nuevo usufructuario o superficiario responderá del pago de todas las deudas tributarias y recargos pendientes de abono por este impuesto.

3. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren a cometerla.

IV. Exenciones

Art. 4.º 1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que sean propiedad del municipio y estén afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad del municipio y los montes comunales en mano común.

c) Los que sean propiedad de la Cruz Roja.

d) Los ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos destinados a servicios indispensables para la explotación en dichas líneas.

e) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas.

f) Los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 100.000 pesetas.

g) Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores cumplan las condiciones establecidas en el artículo 64 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

2. Las exenciones habrán de ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien, en todo caso, no podrá alegar analogía para extender su ámbito más allá de los términos estrictos de la Ley.

3. El efecto de la concesión de exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener, en ningún caso, efectos retroactivos.

4. Quienes el 1 de enero de 1990 gozaran de cualquier clase de beneficio fiscal en la contribución territorial rústica y pecuaria, o en la contribución territorial urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto de bienes inmuebles hasta la fecha de su extinción, y si no tuviesen término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

V. Bonificaciones

Art. 5.º 1. En los casos de nuevas construcciones, se podrá conceder una bonificación del 90 % en la cuota del impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de la urbanización o de la construcción y un año más, a partir del de terminación de las obras. En todo caso, el término antes expresado no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

2. Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992 al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto durante tres años, contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

3. Los de aplicación a la concesión de bonificaciones, las previsiones contenidas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 4.º de esta Ordenanza.

VI. Base imponible

Art. 6.º Está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos o rústicos.

Respecto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en el año 1990 se aplicarán los valores catastrales vigentes el 1 de enero de dicho año a efectos de la contribución territorial urbana.

En relación con los bienes inmuebles de naturaleza rústica, en el año 1990 se aplicará como valor catastral el resultado de capitalizar al 3 % el importe de las bases liquidables vigentes el día 1 de enero de dicho año, a efectos de contribución territorial rústica y pecuaria.

VII. Tipos de gravamen y cuota

Art. 7.º Para el ejercicio de 1990, el tipo de gravamen será el 0,40 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,60 % cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VIII. Período impositivo y devengo del impuesto

Art. 8.º 1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

IX. Normas de gestión del impuesto

Art. 9.º 1. Son competencia del Ayuntamiento la concesión de beneficios fiscales conforme a las normas legales vigentes. Las solicitudes

para acogerse a los mismos serán presentadas en el Ayuntamiento, debiendo indicar y justificar las circunstancias que originen o razonen la modificación fiscal pretendida.

2. Las liquidaciones tributarias se practicarán por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a valores recibo como las que procedan de ingreso directo.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, instado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4. La intervención del recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro del impuesto, a menos que, dentro del plazo para la interposición del recurso, el interesado legítimo solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe, en los términos y condiciones de la legislación vigente al efecto, garantía suficiente sobre el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía, previo informe de la intervención del procedimiento, podrá paralizarlo, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique fehacientemente la imposibilidad de prestarlo, o documente fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

El período de cobranza para los valores-recibo notificados colectivamente se fija entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 1990.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación, que son:

- Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- Para las notificaciones realizadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin haberse efectuado el pago, se abrirá la vía de apremio, aplicándose el recargo del 20 %.

5. Cuando la deuda tributaria se satisfaga después del período voluntario de cobranza, además del recargo de apremio expresado en el párrafo anterior, el deudor habrá de satisfacer los intereses de demora computados al tipo de interés legal vigente en la fecha de terminación del período voluntario de cobranza, correspondiente al período de tiempo transcurrido entre la mencionada fecha y aquella en la que tenga lugar el pago.

X. Gestión por delegación

Art. 10. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Zaragoza (conforme al artículo 2.º del Real Decreto 831 de 1989, de 7 de julio), las facultades de gestión del impuesto y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

XI. Normas de aplicación

Art. 11. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo estatuido en la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y relacionadas.

XII. Vigencia y fecha de aprobación

Art. 12. Esta Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

I. Hecho imponible

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

II. Sujetos pasivos

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IV. Gestión

Art. 4.º 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

V. Inspección y recaudación

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VI. Infracciones y sanciones

Art. 6.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

VII. Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Ordenanza general de contribuciones especiales

I. Hecho imponible

Artículo 1.º 1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que sean utilizadas efectivamente unas u otras por los sujetos pasivos.

Art. 2.º 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

- Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el municipio para atender los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el municipio por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos municipales o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este municipio el único titular.

b) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Art. 3.º El municipio podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

II. Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

III. Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales municipales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento y ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento y ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º 1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en Registro Mercantil o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

IV. Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo por el 90 % del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios, cuando el Ayuntamiento hubiese de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º-1-c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del municipio, a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 % a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ordenanza general.

Art. 8.º 1. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % a que se refiere el artículo anterior.

V. Cuota tributaria

Art. 9.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuere superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.º m) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención-auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención-auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir a prorrata la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Art. 10. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la misma o del servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto, a efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana sino, también, las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de fachada se medirá en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

VI. Devengo

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y que el mismo hubiese anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el de nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tuvieran la condición de sujetos pasivos en la fecha de devengo del

tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que le corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el municipio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

VIII. Imposición y ordenación

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

IX. Colaboración ciudadana

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de las mismas o el establecimiento o ampliación de servicios por el municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la entidad local podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

X. Infracción y sanciones

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1990 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza de contribuciones especiales regirá la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento y las disposiciones que se dictaren para su aplicación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa de alcantarillado

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III. Sujeto pasivo

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sea:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título de propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV. Responsables

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Cuota tributaria

Art. 5.º 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará una tarifa de 200 pesetas al trimestre por toma.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VII. Devengo

Art. 7.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VIII. Declaración, liquidación e ingreso

Art. 8.º 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Tasa de cementerio municipal

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración y movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV. Responsables

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones subjetivas

Art. 5.º Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Nichos a perpetuidad, 30.000 pesetas.
- Sepulturas permanentes, 30.000 pesetas.

VII. Devengo

Art. 7.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VIII. Declaración, liquidación e ingreso

Art. 8.º 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

IX. Infracciones y sanciones

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Tasa por recogida de basuras

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario, a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

III. Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas beneficiarios del servicio.

IV. Responsables

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones

Art. 5.º Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponda al salario mínimo interprofesional.

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará una tarifa general de 397 pesetas para viviendas, alojamientos, establecimientos de alimentación y establecimientos de restauración.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

VII. Devengo

Art. 7.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente.

VIII. Declaración e ingreso

Art. 8.º 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción y matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

IX. *Infracciones y sanciones*

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

I. *Disposiciones generales*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. *Hecho imponible*

Art. 2.º El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la actividad ejercida se ajusta a la normativa aplicable, previos a la concesión de la licencia de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole mercantil o industrial, estén o no comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, los establecimientos y locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, y los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades por sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que sea su denominación, aunque las mismas se hallen sujetas a licencia fiscal de profesionales.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los siguientes:

- a) Primera instalación.
- b) Traslados de local.
- c) Cambio de comercio o de industria, aunque no varien de local ni de dueño.
- d) Ampliación de comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tales los que produzcan aumentos por cambio de epígrafe o apartado en la licencia fiscal. Si tales aumentos fueran debidos a reforma tributaria y continúa la industria primitiva, no será necesaria nueva liquidación ni se devengarán derechos.
- e) Depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.
- f) Clínicas de dentistas con taller de prótesis dental.
- g) Talleres y tiendas que estén instalados en lugares distintos del establecimiento (fábrica, talleres y tiendas), aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio; quedando obligados a satisfacer los derechos correspondientes por licencia de apertura que determinan las distintas tarifas de esta Ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.
- h) Oficinas, establecimientos o despachos que, estando exceptuados de derecho de licencia de apertura por disposiciones anteriores, no se proveyeran de ella en tiempo oportuno.
- i) Actividades que se ejerzan en quioscos situados en terreno particular o municipal cedido a canon, de acuerdo con la actividad ejercida, sin perjuicio de las tasas que les sean exigibles por la aplicación de la Ordenanza correspondiente.
- j) Traspasos de establecimientos y cambios de titular sin variación de industria o comercio.
- k) Variación de la razón social de sociedades y compañías cuando no sea impuesta por disposición legal.
- l) Ampliación de local, que conlleve nuevas instalaciones o dimensiones aunque permanezca la misma actividad comercial o industrial.

III. *Nacimiento de la obligación de contribuir. Devengo*

Art. 3.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de

presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo, o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

IV. *Sujeto pasivo. Responsables*

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia, siendo titulares de las actividades realizadas en dichos establecimientos.

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. *Exenciones y bonificaciones*

Art. 6.º La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley, no admitiéndose, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por ley.

VI. *Base imponible*

Art. 7.º Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la cuota de licencia fiscal, el capital social o cantidad fija establecida.

VII. *Cuota tributaria. Tarifas*

Art. 8.º La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

—General:

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán de una cantidad equivalente a la cuota mínima de licencia fiscal o del impuesto sobre actividades económicas, en cómputo anual.

—Especial:

Art. 10. Asimismo, tributarán:

1. Oficinas que sin desarrollar en ellas ninguna actividad sujeta a tributación por licencia fiscal, estén dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de propaganda o similares, y, en general, sirvan de auxilio o complemento a las que efectúen comerciales o industriales que figuren matriculados en licencia fiscal en el municipio o en cualquier otro de España.

2. Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos, provistos de licencia de apertura.

VIII. *Tramitación y efectos*

Art. 11. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local. Previamente dicha solicitud se presentará en la Inspección de Rentas y Tributos, donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en Depositaria con el carácter de depósito previo.

2. En aquellos supuestos en que se inicie la actividad municipal tras requerimiento de la Inspección de Rentas y Tributos al titular responsable, una vez regularizada la situación tributaria y entregada la oportuna liquidación, la preceptiva solicitud será remitida al Registro General por este Servicio.

3. Dentro de las licencias de apertura hay que establecer la siguiente clasificación:

a) Actividades excluidas de calificación. — Son aquellas que por su escasa posibilidad de producir molestias y alterar las condiciones normales de seguridad y salubridad son definidas y señaladas con carácter indicativo.

En este supuesto, la licencia de apertura se solicita mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se

acompañará un croquis con la descripción del local y copia de alta de la licencia fiscal.

b) Cuando se trate de actividades calificadas según lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como aquellas actividades incluidas en el nomenclátor anexo del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se solicitarán mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos anteriores, para la obtención de la licencia de apertura es requisito imprescindible la aprobación previa de la licencia de instalación o urbanística.

En estos casos, la licencia de apertura se obtiene una vez comprobado que lo realizado en el local se ajusta a los proyectos previamente aprobados.

Para una mayor eficacia en la gestión y tramitación de estos expedientes, en las solicitudes de licencia de apertura es necesario hacer constar los siguientes datos:

—Número de expediente en que se tramita la licencia de instalación, en el caso del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o urbanísticas, en el caso del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

—Fotocopia de la licencia de instalación o urbanística, si ya ha sido concedida.

4. En aquellas actividades, bien del grupo a) o b), que se incorporen instalaciones complementarias, se adapten para realizar nuevas actividades o presten nuevos servicios, y todo ello no esté previsto en la licencia de apertura concedida y no suponga una modificación sustancial de la actividad, es necesario la solicitud, tramitación y concesión de una licencia de apertura adicional, sin la cual no se podrá realizar otra actividad que la estrictamente amparada por la licencia.

Los derechos a satisfacer por la licencia adicional preceptiva serán establecidos en la tarifa general de la presente Ordenanza en función de las cuotas de la licencia fiscal, en cómputo anual que correspondan a las actividades o prestación de servicios nuevos no previstos en la licencia original.

5. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad. Dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración municipal imponga.

No se podrá ejercer la actividad hasta la obtención de la licencia de apertura, con la advertencia de que su concesión no ampara la autorización para realizar otro tipo de actividades no contempladas en la licencia, que pueden ser objeto de otras autorizaciones municipales.

Art. 12. Se considerarán caducadas las licencias:

a) Cuando, después de concedida, no se haya procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses.

b) Si el establecimiento es baja en la licencia fiscal del impuesto industrial durante un período de seis meses después de inaugurado.

c) Para los establecimientos de panadería regirán las normas de la Ordenanza municipal correspondiente.

Art. 13. Cuando un contribuyente haya satisfecho los derechos provisionales previstos y renunciase al ejercicio de la industria, por causas o conveniencias particulares, antes de haberse expedido la licencia, tendrá derecho a la devolución del 80 % de la cantidad pagada, siempre que el establecimiento no haya sido abierto al público.

Art. 14. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones, por distintos industriales, cada uno de éstos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, se tributará tomando como base la totalidad del impuesto industrial que le sea de aplicación para cada industria o comercio, y con los porcentajes que señalen las tarifas.

IX. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 15. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

X. Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche, 10.000 pesetas.

Consumo: Se establece un consumo mínimo de 9 metros cúbicos al trimestre.

Tarifas:

- De 0 a 9 metros cúbicos al trimestre, a 30 pesetas metro cúbico.
- De 10 a 75 metros cúbicos al trimestre, a 45 pesetas metro cúbico.
- De 76 metros cúbicos en adelante, 60 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará una vez al año.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Precio público por tránsito de ganado por las vías públicas*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar, o incluso prohibir, el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles. El tránsito de ganado dentro del casco urbano se realizará exclusivamente por las calles determinadas por este Ayuntamiento en acuerdo plenario.

Art. 6.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado, al año, 10 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 30 de noviembre de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 9.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 10. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.
b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
Art. 11. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que correspondía.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de premio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento

de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11**Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. — Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- Los propietarios poseedores de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 4.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 5.º El gravamen, que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

- Remolques de cuatro ruedas, 321 pesetas.
- Remolques de dos ruedas, 257 pesetas.
- Mulas mecánicas, 207 pesetas.

Art. 6.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios comenzará al año siguiente al de la entrada en este municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre, mientras no haya prueba en contrario del interesado.

Art. 2.º El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1.º o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1.º

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada.

Art. 7.º Se tomará como base para fijar el presente precio público la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 8.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Puestos, casetas y barracas, 250 pesetas diarias.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 13

Precio público por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por la saca de arenas y otros materiales de construcción en la vía pública.

Art. 2.º Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.º

2. Nacimiento de la obligación. — La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Art. 5.º Estarán sujetos al pago de derechos los siguientes aprovechamientos:

Saca de arena y arcillas, 20 pesetas metro cúbico.

Exenciones

Art. 6.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes.

Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán

sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

ORDENANZA NUM. 14

Precio público por la prestación del servicio de peso público*Normas particulares*

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la prestación del servicio de peso público y báscula municipal.

Art. 2.º El pago se realizará tras el pesaje y contra recibo extendido por la dependencia municipal competente, según las tarifas fijadas a continuación.

Tarifas

Utilización de la báscula municipal, 100 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Precio público por voz pública*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva. Nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de ... (alguacil municipal, megafonía o fijación en el tablón de anuncios).

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible. — La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomarán como base del presente precio dos factores:

1. La extensión del pregón.

2. Cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 150 pesetas por recorrido o turnos.

Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 8.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 9.º El precio público de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10. Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

Devolución

Art. 11. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 16**Precio público por matrícula y rescate de perros**

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la prestación de servicios especiales por la matrícula y rescate de perros y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

Art. 2.º 1. La matrícula de perros se hará cada año, entregándose con el duplicado del impreso la chapa correspondiente al número de inscripción, que deberá ser colocada en el collar de los animales.

2. Rescate. — Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ir provisto del bozal reglamentario o sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.

Los perros que se vean de otro modo podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

Transcurrido el plazo señalado de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la venta de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento que utilicen este servicio.

Art. 4.º Tarifas:
Matrícula, por año o fracción, 550 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 5.º El cobro se realizará una vez al año, en base al padrón cobratorio que se elaborará a tal fin.

Art. 6.º A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El alcalde, o persona en quien delegue, accederá discrecionalmente a ello, previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio**Título I***Disposiciones generales*

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión

primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, de las condiciones de la concesión y de este Reglamento, y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y al uso del agua para el fin y forma concedidos.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Título II*De las concesiones en general*

Art. 7.º La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de milímetros de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente. También proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de a la fecha en que desee terminarse. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicios que, siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando no hubieran sido solicitada la prestación de éstos por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y

doméstica; también se considera dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, cualquiera que sea la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etcétera.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos, y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art. 17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III

Condiciones de la concesión

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso, los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, estarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de propietarios, por su cuenta y riesgo, los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le correspondan.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 25. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 26. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio. En todo caso, se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 28. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

Art. 29. Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y cuya lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador, que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección y lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario, y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición del empleado municipal por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, etc., hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de, y caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior, multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Art. 33. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V

Tarifas y pago de consumos

Art. 34. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El impuesto del valor añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36. A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el alcalde podrá decretar el corte del suministro. Notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa, y se procederá al corte del suministro, cuya rehabilitación llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI

Infracciones y penalidades

Art. 37. El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el pago de la multa consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte de la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46. Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

CALATAYUD

Núm. 51.249

Se pone en conocimiento del público en general que el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 1990, el padrón de liquidaciones de ingreso directo por el concepto de contribución territorial urbana y el padrón de pasos y badenes y prohibición de aparcamiento del ejercicio de 1990, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 4 de agosto de 1990. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 51.254

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que doña Angelines Hernández Embid, con documento nacional de identidad número 17.420.771, ha solicitado licencia y tramitación de expediente para apertura de cafetería, categoría especial A, en local bajo de la avenida de Ramón y Cajal, número 22, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 2 de agosto de 1990. — El alcalde accidental.

CALATAYUD

Núm. 51.255

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que don Manuel Verón Joven, con documento nacional de identidad número 17.345.209, ha solicitado licencia y tramitación de expediente para apertura de almacenamiento y comercialización de materiales y productos de uso agrícola en el polígono industrial de La Charluca, parcelas 32, 33, 34 y 35, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 2 de agosto de 1990. — El alcalde accidental.

CALATAYUD

Núm. 51.257

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que Domar, S. C., con CIF número G-50356252, ha solicitado licencia y tramitación de expediente para apertura de taller de confección en local bajo de la avenida de Barón de Warsage, número 7 (local 2), de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 2 de agosto de 1990. — El alcalde accidental.

CARIÑENA

Núm. 50.929

Don José-Alejandro Gutiérrez Rubio, en nombre propio, ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación ganadera, engorde de

terneros, con emplazamiento en camino de la Degollada, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cariñena, 30 de julio de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 46.334

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de la compañía mercantil Exclusivas Ebro, S. L., bajo el número 12 de 1990-A, obrando en los mismos que, por auto de fecha 8 de mayo de 1990, se declaraba en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la citada compañía Exclusivas Ebro, S. L., por una diferencia, a favor del activo, de 25.504.192 pesetas.

Con fecha 28 de junio de 1990 se celebró Junta general de acreedores en la que, no pudiéndose alcanzar un voto favorable por insuficiencia del pasivo representado en la Junta, se acordó, por falta de mayoría de capital, convocar a los acreedores a nueva Junta, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto de la Ley de Suspensión de Pagos de julio de 1922, señalándose a este efecto el día 18 de octubre próximo y hora de las 9.30, a celebrar en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta ciudad (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), citándose a los acreedores en la forma prevista en el artículo 10 de la citada Ley, previniéndoles que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente, quedando en Secretaría, a disposición de los acreedores o sus representantes, el informe de los interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la memoria, balance, relación de créditos y la proposición del convenio presentada por la suspensa.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se libra el presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Jesús-María Arias Juana. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 46.395

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 303 de 1990-B, a instancias de María-Milagros Bazán Casajús, representada por el procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Navarro, contra su esposo, Juan-Vicente Llanes Guillén, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio del presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, de fecha 14 de julio de 1990, que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por el procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de María-Milagros Bazán Casajús, contra su esposo, Juan Vicente Llanes Guillén, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento. Como efectos de esta resolución se tendrán en cuenta los siguientes:

1.º Se atribuye a María-Milagros Bazán Casajús la guarda y custodia de la hija menor, pudiendo continuar residiendo donde actualmente lo hacen.

2.º La patria potestad sobre dicha menor será ejercida conjuntamente por ambos padres.

3.º No procede hacer señalamiento de régimen de visitas y vacaciones a favor del padre por ahora.

4.º Se declara el derecho de la menor a recibir alimentos de su padre, cuya determinación se llevará a cabo en ejecución de sentencia.

5.º Procede la liquidación de la sociedad conyugal, cuya determinación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante

la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y, una vez firme, oficiase a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de la hija menor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 44.290

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 618 de 1990-A, sobre menor cuantía por guardia y custodia, instado por Félix Cedrés Cabrera, representado por el procurador señor Viñuales, en proveído del día de la fecha he acordado emplazar por medio del presente a María Paz Marcos Lorenzo, que se halla en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en el juicio, previniéndole que de no comparecer será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, estando a su disposición las copias de la demanda en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada María-Paz Marcos Lorenzo, se extiende el presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 45.084

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos núm. 646 de 1990-B, sobre divorcio sin acuerdo instado por María-Rosa Burriel y Blasco, representada en turno de oficio por el procurador señor Gómez de la Figuera, contra Fernando Beltrán Montañés, que se encuentra en paradero desconocido, y en proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio de la presente a dicho demandado a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Fernando Beltrán Montañés se extiende la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 46.279

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de demanda de adopción de la menor Saray Sánchez y Cervantes, núm. 169 de 1990-B, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco-Javier Sans y Puig y Margarita-Rosa Albericio y Barberá, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría dijo: Que debía aprobar y aprobaba la presente solicitud de adopción de la menor Saray Sánchez y Cervantes por parte del matrimonio formado por Francisco-Javier Sans Puig y Margarita-Rosa Albericio y Barberá, y en su consecuencia, decretaba por este auto dicha adopción, pasando en lo sucesivo a denominarse la adoptada Saray Sans Albericio.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo a los adoptantes mediante exhorto y a la madre biológica mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación admisible en ambos efectos, en el término de cinco días, para ante la Sala Cuarta de la Audiencia Provincial, y firme la misma procedase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librándose testimonio a la Diputación General de Aragón, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la madre biológica, María-Antonia Sánchez Cervantes, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 46.396

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 662 de 1990-B, sobre divorcio, instado por Francisco López Gimeno, representado

por el procurador señor Gállego, contra Lucía-Elisabet Ubidia Checa, que se halla en ignorado paradero, y, en proveído del día de la fecha, se ha acordado emplazar mediante el presente a la demandada Lucía-Elisabet Ubidia Checa, a fin de que comparezca en autos y conteste a la demanda en el término de veinte días, apercibiéndole que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Lucía-Elisabet Ubidia Checa, se extiende el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 46.647

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de medidas coetáneas de separación número 94 de 1990-A, a instancia de Francisco Sanz Casamayor, representado por el procurador señor Angulo, contra Concepción-Trinidad Papío Garrido, se ha acordado, por providencia de fecha 18 de julio de 1990, citar a Concepción-Trinidad Papío Garrido, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día 17 de octubre próximo, a las 10.00 horas, a fin de practicar comparecencia de medidas. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la demandada Concepción-Trinidad Papío Garrido, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 45.061

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 865 de 1989-C, a instancia de Vacuno Rosado, S. A., contra Luisa-Pilar Aznar Aznar, y en ejecución de sentencia dictada en el mismo se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados a la demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 11.500.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de octubre próximo, a las 10.00 horas. Para tomar parte deberá consignarse el 20 % de dichos precios de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 22 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas; en ella se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación, no pudiendo ser dichas posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que el remate podrá cederse a terceros; que los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Piso 4-D, en la casa 121 de la carretera de Valencia. Inscrito al tomo 995, folio 57, finca 35.229, inscripción primera del Registro de la Propiedad número 9. Valorado en 11.500.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 45.432

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 412 de 1989 se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Santiago Sánchez Jorcano, Isabel-Lucía Aja Manero, Javier-María Jover Oliva, María-Victoria García Huerta, Pedro-José Pérez Gimeno, María-Victoria Sánchez Montes, Antonio Araque Zafra y Comipar, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta el día 9 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), por el término de veinte días y precio de su aval, los bienes muebles embargados en el procedimiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto.

2.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Para el supuesto de que resultase desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 13 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de diciembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Bienes objeto de subasta:

—Bienes propiedad de Comipar, S. A.:

1. Un despacho compuesto de una mesa de madera, de 180 x 70 centímetros; una mesa auxiliar de 60 x 40 centímetros; un mueble de madera, de tres cuerpos; cuatro cuadros; un perchero; una máquina de escribir, marca "Olympia"; un sillón; dos sillas con brazos; dos estufas, y una máquina calculadora, marca "Olympia". Valorado en 75.000 pesetas.

2. Tres mesas de oficina, de 110 x 60 centímetros; dos mesas auxiliares; un archivador metálico; un perchero; una máquina de escribir, eléctrica, marca "Canon", AP-100; una mesa para la máquina de escribir; una calculadora marca "Barroq"; una estufa; cuatro sillas; un contestador automático; un sistema de alarma, "Proteus 4T"; dos armarios metálicos; un télex marca "Olivetti", TE-530; una fotocopiadora marca "Canon", NP-120; una mesa de oficina, de 100 x 60 centímetros; una mesa de ordenador; una silla; dos estanterías metálicas, y una estufa. Valorados en 300.000 pesetas.

3. Dos aspiradores de granza, uno marca "Transitube" y el otro marca "Spiroflux". Valorados en 150.000 pesetas.

4. Siete variadores hidráulicos de velocidad, marca "Tecnovar-H". Valorados en 90.000 pesetas.

5. Dos bañeras de acero inoxidable, de 3 metros, y otras dos de 6 metros. Valoradas en 80.000 pesetas.

6. Un depósito de agua, de acero inoxidable, de 1 metro cúbico. Valorado en 20.000 pesetas.

7. Un refrigerador de agua, marca "Corema". Valorado en 75.000 pesetas.

8. Una extrusora marca "Volcán", tipo EX-60 x 250. Valorada en 400.000 pesetas.

9. Un cuadro eléctrico adjunto a la extrusora. Valorado en 50.000 pesetas.

10. Un compresor marca "Samu", de 5 CV. Valorado en 100.000 pesetas.

11. Un molino marca "Mateu y Solé", tipo B-3. Valorado en 250.000 pesetas.

12. Un cepillo marca "Virutex". Valorado en 100.000 pesetas.

13. Un motor aspirador marca "Mercadal". Valorado en 30.000 pesetas.

14. Dos soportes para máquina de repasar y pegamento. Valorados en 20.000 pesetas.

15. Seis soportes para bañeras. Valorados en 60.000 pesetas.

16. Dos placas y soportes cinta autoadhesiva. Valorados en 30.000 pesetas.

17. Dos mesas de rebobinar. Valoradas en 150.000 pesetas.

18. Un contador electrónico. Valorado en 50.000 pesetas.

19. Seis mesas de trabajo. Valoradas en 30.000 pesetas.

20. Cincuenta moldes para la fabricación de perfiles. Valorados en 300.000 pesetas.

21. Una mesa metálica, con dos mordazas. Valorada en 10.000 pesetas.

22. Un armario metálico portaherramientas. Valorado en 10.000 pesetas.

23. Un taladro marca "Hedisa". Valorado en 50.000 pesetas.

24. Una esmeril marca "Superlema". Valorada en 15.000 pesetas.

25. Un grupo de soldadura eléctrica. Valorado en 20.000 pesetas.

26. Una mesa de dibujo, de 150 x 110 centímetros; una mesa de madera, de 120 x 60 centímetros; una mesa auxiliar de ordenador; un armario bajo, de dos patas; un archivador metálico; una silla; un cuadro eléctrico general; un mostrador con cuatro cajones; un frigorífico marca "Philco", y dos cuadros. Valorados en 125.000 pesetas.

—Bienes propiedad de Javier-María Jover Oliva:

27. Un televisor en color, de 22 pulgadas. Valorado en 20.000 pesetas.

28. Un vídeo marca "Hitachi", sistema VHS. Valorado en 20.000 pesetas.

29. Un reloj de pared, marca "Radiant". Valorado en 30.000 pesetas.

—Bienes propiedad de Santiago Sánchez Jorcano:

30. Un vehículo marca "Renault", modelo R-11, con placa de matrícula Z-9830-V. Valorado en 350.000 pesetas.

Total, 2.935.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa. — El juez.
El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 45.490**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.034 de 1989-C, promovido por EIURSA, contra Jesús Pina Secanella, Antonia Gascón Bordonaba, Sebastián Pina Secanella y María Cebrián Gascón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de octubre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 13 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 13 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana. — Casa habitación en la calle Emilio Gros Serrano, número 21, de Caspe. Inscrita al tomo 225, libro 100 de Caspe, folio 7, finca 12.199, inscripción segunda. Valorada en 2.500.000 pesetas.

2. Piso segundo izquierda, en la segunda planta alzada, de unos 65 metros cuadrados. Inscrito al tomo 175 del archivo general, libro 80 del Ayuntamiento de Caspe, finca 9.937, folio 76, inscripción tercera. Valorado en 2.500.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a los demandados indicados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa. — El juez.
El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 46.331**

Doña Ana-Cristina Inés Villar, magistrada, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue autos de juicio ejecutivo número 871 de 1988-C, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Alfonso Soler Pellicer, Luis Soler Pellicer y Santos Soler Pellicer, este último fallecido, y todos ellos en situación de rebeldía, en los cuales y en tercera subasta se ofreció por la parte actora por los bienes muebles embargados la cantidad de 1.000 pesetas, y, en virtud del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado dar traslado a los posibles herederos del fallecido demandado Santos Soler Pellicer, a los efectos procedentes.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos del demandado Santos Soler Pellicer, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — La jueza, Ana-Cristina Inés Villar. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 46.682**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 342 de 1990-A, a instancia de la actora Banco de Vasconia, S. A., representada por el procurador señor Angulo,

siendo demandados Trainza, S. A., María-Isabel Cazorla Montes de Oca y José-Ramón Baztán Canales, con domicilio en Zaragoza (paseo de Rosales, número 20 duplicado), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un semirremolque marca "Inta", modelo SGB-413-BPD, con placa de matrícula Z-03160-R. Valorado en 750.000 pesetas.

2. Un semirremolque marca "Inta", modelo SRGI-413-BPA, con placa de matrícula Z-03529-R. Valorado en 750.000 pesetas.

3. Un semirremolque marca "Inta", modelo SRG-413-BPS, con placa de matrícula Z-03143-R. Valorado en 750.000 pesetas.

4. Un semirremolque marca "Inta", modelo SRGI-413-BPS, con placa de matrícula Z-03525-R. Valorado en 750.000 pesetas.

5. Un semirremolque marca "Inta", modelo SRG-413-BPS, con placa de matrícula Z-03161-R. Valorado en 750.000 pesetas.

6. Un semirremolque marca "Inta", modelo SRG-413-BPS, con placa de matrícula Z-03142-R. Valorado en 750.000 pesetas.

7. Tarjeta de transporte correspondiente al camión con matrícula Z-7743-AC. Valorada en 1.800.000 pesetas.

8. Tarjeta de transporte correspondiente al camión con matrícula Z-2606-AD. Valorada en 1.800.000 pesetas.

9. Tarjeta de transporte correspondiente al camión con matrícula Z-8761-Y. Valorada en 1.800.000 pesetas.

10. Tarjeta de transporte correspondiente al camión con matrícula Z-8764-Y. Valorada en 1.800.000 pesetas.

11. Tarjeta de transporte correspondiente al camión con matrícula Z-5285-Y. Valorada en 1.800.000 pesetas.

12. Tarjeta de transporte correspondiente al camión con matrícula Z-8762-Y. Valorada en 1.800.000 pesetas.

13. Tarjeta de transporte correspondiente al camión con matrícula Z-8763-Y. Valorada en 1.800.000 pesetas.

14. Un vehículo marca "Austin Rover", modelo 2.400-SD-Turbo, matrícula Z-7146-S. Valorado en 700.000 pesetas.

15. Un vehículo marca "Seat", modelo 128, matrícula Z-0479-M. Valorado en 30.000 pesetas.

Total, 17.830.000 pesetas.

Se hace constar que en los presentes autos están acreditados los requisitos sobre la transmisión de tarjetas de transporte.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 46.339**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 36 de 1990, a instancia de la actora Soro Metalúrgicas, S. A. (SOMER, S. A.), representada por el procurador señor Isiegas Gerner, siendo demandada Hidroneumática Ibérica, S. A., con domicilio en Zaragoza (avenida de Cataluña, números 179 y 181), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder de la parte demandada y en su domicilio social, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un ordenador marca "Ada Computer", compuesto por pantalla serie 8700970 W; teclado de la misma marca, sin número visible de serie, e impresora marca "Panasonic", modelo FX P-1180. Valorado en 300.000 pesetas.
2. Una fotocopiadora marca "Olivetti", 7.005, sin número de serie. Valorada en 150.000 pesetas.
3. Una máquina eléctrica, marca "Olivetti", modelo ET-109. Valorada en 45.000 pesetas.
4. Un fax marca "Sanyo", modelo "Sanfax 100", sin número de serie. Valorado en 90.000 pesetas.
5. Un tablero de dibujo, de madera blanca, modelo T-80. Valorado en 25.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada del señalamiento de dichas subastas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 44.250

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 114 de 1990-A en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de junio de 1990. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 114 de 1990-A, seguidos entre partes: de una y como demandante, Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano y dirigida por el letrado señor Vacas, y de la otra y como demandados, Miguel-Angel Pablo de la Concepción y Manuela Paleo Paleo, mayores de edad, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano, contra Miguel-Angel Pablo de la Concepción y Manuela Paleo Paleo, en ignorado paradero, sobre reclamación de 324.951 pesetas e intereses legales de esta suma desde la interposición judicial, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a los mismos en esta instancia.

Y por la rebeldía de los demandados, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Rubricada.)

Y para que conste y su notificación a los demandados Miguel-Angel Pablo de la Concepción y Manuela Paleo Paleo, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 46.276

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio ejecutivo número 37 de 1990, de este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 37 de 1990, de juicio ejecutivo, seguido por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés y defendida por el letrado señor Hernández, siendo demandados Tecnocartón, S. A., José-Manuel Cerrada Biel y Sara Pérez Herrero, declarados en rebeldía, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Tecnocartón, S. A., José-Manuel Cerrada Biel y Sara Pérez Herrero, para el pago a dicha parte ejecutante de 5.741.000 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con

imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante este órgano en cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda fielmente con su original, y para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 46.337

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 310 de 1990-A, a instancia de la actora Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, siendo demandados Rafael Duque Moros y Montserrat García Forcada, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de Propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 30. — Vivienda letra C, en la séptima planta superior, de 132,62 metros cuadrados útiles, con una cuota de participación en el total valor del inmueble de 1,8770 %. Forma parte de una urbana sita en el Polígono Universidad de Zaragoza, calle Teniente General Gutiérrez Mellado, número 47. Inscrita al tomo 2.370, folio 92, finca 44.516. Valorada en 23.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 46.959

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 235 de 1990-A, a instancia de la actora Aragonesa de Cerámicas y Pavimentos, S. A., representada por el procurador señor San Pío, siendo demandada Alicatados y Pavimentos Sanmartín, S. A. L., en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los vehículos embargados se encuentran precintados y depositados en la persona de don Antonio Tirado Bosquet, con domicilio en calle Braulio Lausín, número 1, de Zaragoza.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Renault", modelo "Express", matrícula Z-5603-AH. Valorada en 500.000 pesetas.
 2. Una furgoneta marca "Renault", modelo "Express", matrícula Z-5604-AH. Valorada en 500.000 pesetas.
 3. Una furgoneta marca "Renault", modelo "Trafic", matrícula Z-4800-AF. Valorada en 750.000 pesetas.
 Total, 1.750.000 pesetas.
 Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10 Núm. 46.336

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal civil número 640 de 1990, seguido a instancia de la compañía mercantil Aragonesa de Distribución, S. A., contra la sociedad civil Navarro-Cacciatore, S. L., se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a dicha demandada, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2) el día 2 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio, al que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que caso de no comparecer por sí o por legítimo apoderado se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10 Núm. 46.338

Doña Covadonga de la Cuesta, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sobre arrendamientos urbanos, por el trámite de los incidentes, al número 599 de 1990, a instancia de Jeremías Sancho Luño, representado por el procurador señor Del Río Artal, contra Hermentes Gimeno Alejandro, en paradero desconocido, y otro, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local, y, por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar al expresado demandado por medio de edictos, a fin de que en el plazo de seis días comparezca ante este Juzgado a usar de su derecho, por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Hermentes Gimeno Alejandro, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10 Núm. 46.397

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 267 de 1990, promovido por Banco Exterior de España, S. A., representada por el procurador señor Campo Santolaria, contra Prionel, S. A., Miguel Lahilla Salvador e Industrias Aragonesas del Champiñón, S. A., en reclamación de 2.965.216 pesetas de principal, más 1.200.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la

presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD Núm. 49.970

Don Luis-Alberto Gil Noguera, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en autos núm. 72 de 1989, a instancia de Mariano Portillo Tarragona, representado por el procurador señor Moreno Ortega, siendo demandado José-María Ballano Pascual, con domicilio en carretera de Sagunto-Burgos, kilómetro 247,2 de Maluenda, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª La tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas del día 3 de octubre próximo, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión "Pegaso", matrícula SO-3624-A. Valorado en 100.000 pesetas.
2. Quinientos palets. Valorados en 150.000 pesetas.
3. Dos mil envases de madera. Valorados en 140.000 pesetas.

Dado en Calatayud a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Luis-Alberto Gil. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDIGA Núm. 51.460

Don Conrado Domingo Pérez, secretario de la Comunidad de Regantes de Arándiga (Zaragoza);

Certifica: Que en sesión celebrada el día 24 de junio de 1990, la Junta general extraordinaria de esta Comunidad adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de este término municipal.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados durante un plazo de treinta días, en los locales de la Comunidad.

Arándiga, 31 de julio de 1990. — El presidente, Angel Gimeno Ostáriz.

MANCOMUNIDAD AGUA DE MONEGROS Núm. 51.236

Sede Farlete (Zaragoza)

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se encuentra en exposición en la Secretaría de Farlete, sede de la Mancomunidad Agua de Monegros, el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto general de 1990 de esta entidad.

Farlete, 20 de julio de 1990. — El presidente, Víctor Gazol Berges.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial